

**INFLUENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN LA CALIDAD DE LA
INFORMACIÓN CONTABLE DE LA EMPRESA COOSEGURIDAD C. T. A.**

Andrés Felipe Agudelo López

Directora: Alba Carvajal Sandoval



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA

BOGOTÁ, D. C.

2019

Tabla de contenido

1. Resumen.....	5
2. Introducción	6
3. Justificación	9
4. Problema de investigación	10
5. Pregunta de investigación	19
6. Sistematización de la pregunta de investigación	20
6.1. Primera pregunta específica.....	20
6.2. Segunda pregunta específica.....	20
6.3. Tercera pregunta específica	20
7. Objetivos.....	21
7.1. Objetivo general.....	21
7.2. Objetivos específicos	21
7.2.1. Primero.....	21
7.2.2. Segundo.....	21
7.2.3. Tercero	21
8. Hipótesis	22
9. Metodología	23
10. Marco referencial	26

10.1. Marco de antecedentes	26
10.2. Marco conceptual.....	34
10.3. Marco teórico	39
11. Ejecución del proyecto.....	42
11.1. Análisis paralelo de las normas.....	42
11.2. Normatividad fiscal que puede influenciar la técnica contable de Cooseguridad C. T. A. - Desarrollo del primer objetivo específico.....	49
11.2.1. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar.....	52
11.2.2. Propiedad, planta y equipo.....	57
11.2.3. Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	60
11.2.4. Capital social.....	61
11.3. Conclusiones del análisis de la influencia de la normatividad fiscal en la técnica contable de Cooseguridad C. T. A.....	67
11.4. Análisis de las políticas contables - Desarrollo del segundo objetivo específico.....	69
11.4.1. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar.....	70
11.4.2. Propiedad, planta y equipo.....	72
11.4.3. Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	76
11.4.4. Capital social.....	78
11.5. Conclusiones de políticas contables que presentan influencia por la norma tributaria	81
11.6. Planteamiento de políticas contables ajustadas a las NIIF para pymes	82
11.6.1. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar.....	82
11.6.2. Propiedad, planta y equipo.....	84
11.6.3. Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	86
11.7. Casuística de contraste - Desarrollo del tercer objetivo específico	87
11.7.1. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar.....	88

11.7.2.	Propiedad, planta y equipo.....	89
11.7.3.	Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	91
12.	Conclusiones	93
13.	Recomendaciones	95
14.	Referencias.....	96

1. Resumen

En la economía colombiana tradicionalmente ha existido una intromisión por parte de la norma tributaria en la técnica contable de las organizaciones. Se puede afirmar que esta intromisión tiene como origen el ánimo recaudador del Gobierno nacional, como también el ánimo de cumplir un objetivo fiscal por parte de las organizaciones. En esta investigación, se estudia este fenómeno en una organización sin ánimo de lucro, la cual pertenece al Régimen de Tributación Especial, la cual se identifica como Cooseguridad C. T. A.

El objeto principal del análisis es identificar si en esta entidad existe dicha intromisión y evidenciar cómo la entidad ejerce la técnica contable con el fin de que su impuesto sobre la renta sea menor a través de la indebida determinación de sus políticas contables.

Palabras clave

Política contable, intromisión fiscal, normatividad tributaria, cooperativa, Régimen Tributario Especial.

Abstract

The Colombian economy traditionally has had an influence by the tax norm in the accounting technique of organizations. It can be affirmed that this influence has as its origin the intention of collecting taxes of the national government, as well as the intention of achieving a fiscal objective by the organizations. In this investigation, in an unprecedented way, this phenomenon is studied in a non-profit organization, which belongs to the Special Taxation Regime.

The main purpose of the analysis is to identify if there is such influence in this entity and to demonstrate how the entity develops its accounting so that its income tax decreases through the undue determination of its accounting policies.

Keywords

Accounting policy, Tax influence, Tax regulations, Cooperative, Special Tax Regime.

2. Introducción

La Constitución de 1991 determinó un punto de inflexión en relación con la realidad social, institucional y democrática de Colombia. Lo anterior tuvo una incidencia enorme en la economía nacional, puesto que a partir de la promulgación de esa Constitución se dio una apertura económica importante en la cual las empresas colombianas tuvieron la posibilidad de expandirse, de manera más natural, a los mercados externos y, así mismo, las entidades foráneas entraron al mercado interno mucho más fácilmente (CEMLA, 1992), lo cual indica que, poco antes de la Constitución de 1991, Colombia emprendió una activa política de apertura y liberalización global de su economía, con el propósito de situarse en una senda de mayor crecimiento y desarrollo de largo plazo. Del mismo modo, el fenómeno de la globalización, que se dio en la década de los ochenta y noventa, generó la necesidad de implementar un marco normativo contable homogéneo en las organizaciones empresariales del mundo para que se posibilitara una adecuada interpretación, discernimiento y contraste de los estados financieros que publican las organizaciones colombianas.

Por lo tanto, el fenómeno de la globalización y la apertura económica en Colombia han suscitado la necesidad de coordinar el lenguaje de los negocios a través del mundo, para permitirse así la toma de decisiones adecuada y el intercambio óptimo de información. En consecuencia, desde el periodo de transición a la fecha ha sido una tarea fundamental de las empresas entrar a los mercados internacionales, utilizando un lenguaje común proveniente de un proceso de adaptación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia (Cano & Abel, 2010). Resulta pues inherente al desarrollo económico, la adopción de marcos regulatorios de información financiera internacionales para poder así evitar el rezago entre los avances tecnológicos, comunicacionales y económicos del mundo globalizado.

Considerando la implementación de las NIIF en las organizaciones nacionales, se tiene que resaltar que en Colombia las empresas han tenido una tendencia de intromisión tributaria en la técnica contable bastante marcada. (Rojas, 2014) indica que la legislación contable y la tributaria históricamente no han tenido matices de coordinación y mucho menos de sistematización, lo que ha generado que, con el paso de la globalización y la internacionalización de los negocios, la normatividad contable y la tributaria hoy en día se presten para tanta discordancia y más aún en el proceso de transición al que se vio sometido la economía colombiana. De manera paralela, al observar los avances de la legislación tributaria y contable,

se ha hecho costumbre que los sistemas tributarios, más allá de que priman en las organizaciones por encima de la normatividad NIIF, deban tener en cuenta la tendencia del desarrollo económico colombiano planteada desde 1991, lo que deriva en que el legislador y el Gobierno, en su tarea reglamentaria, fomenten y desarrollen un ordenamiento fiscal que favorezca dicho desarrollo económico, el cual es fundamental para la vida en sociedad.

Lo anterior denotado por el hecho de que las autoridades tributarias tienen un perceptible efecto en la expedición de las normas contables, generando así un problema en razón de la existencia de intereses diferentes entre el Estado y los particulares (Tristancho, 2003). Con todo, reconociendo el menester de cesar las intromisiones del legislador tributario en la técnica contable de las organizaciones, el país tiene la oportunidad de suprimir o mermar las diferencias entre la normatividad tributaria y contable, con el fin de facilitar el desarrollo óptimo de la contabilidad de las empresas, para así mejorar el desarrollo empresarial de las entidades del país y fomentar el desarrollo económico en la medida en que las compañías y asociaciones cuenten con herramientas para tomar decisiones más rigurosas, oportunas, relevantes y acordes con la realidad.

Respecto de esa intromisión del legislador tributario en la técnica contable, se tiene que destacar que, a la hora de la determinación de las políticas contables y las políticas fiscales por parte de una organización, la intromisión tributaria en la política contable impide una correcta selección de estas o, por lo menos, en dicha determinación, se aliena la política contable a los fines y objetivos de la política fiscal de las empresas.

La determinación de unas políticas contables subordinada al cumplimiento del objetivo fiscal, el cual es dependiente de la normatividad tributaria, a través de la política fiscal, impide que las organizaciones desarrollen una contabilidad que represente la realidad económica de la entidad. Al respecto, (Ciucur & Gurau, 2012) explican que las políticas contables son la base para generar la información que cualquier usuario externo necesita de un negocio o de cualquier empresa.

Ciertamente como lo señalan, las políticas contables se establecen según las International Accounting Standards (IAS)¹, parámetro *sine qua non* la información de una organización refleja

¹ International Accounting Standards refiere en terminología inglesa a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

fielmente la realidad del negocio y es relevante para la toma de decisiones. En adición a lo anterior, se indica que: “La política fiscal representa la manera concreta, los instrumentos y técnicas específicas que son usadas para alcanzar los objetivos de la gestión fiscal” (Ciucur & Gurau, 2012, p. 81)². De manera que la determinación de unas políticas contables subordinadas al objetivo fiscal de una organización, el cual es guiado por la legislación tributaria y desarrollado a través de la política fiscal, imposibilita o dificulta, en gran medida, el logro de que la información financiera tenga las calidades que las normas contables consideran inherentes a esta. En el proceso de adopción de las NIIF en Colombia, este es uno de los múltiples efectos que se puede encontrar a causa de las discrepancias y divergencias entre la normatividad tributaria y la normatividad contable internacional.

De manera que el presente trabajo de investigación lo que busca es realizar un análisis de la realidad contable de la empresa Cooseguridad C. T. A., en el que se contrasten los efectos de las incompatibilidades existentes entre los marcos regulatorios contables y tributarios vigentes, y su incidencia en la calidad de la información financiera de la entidad, para así consolidar un borrador para demás análisis que se pretendan realizar y permitir a las organizaciones entender cómo se puede ver afectada la calidad de su información contable por la influencia del ordenamiento fiscal, y así implementar medidas que aseguren la debida determinación de las políticas contables.

² Traducción propia.

3. Justificación

El análisis que se propone realizar está orientado a permitir que la administración de la empresa Cooseguridad C. T. A. conozca cómo su información financiera se puede ver influenciada por el ordenamiento fiscal en el desarrollo de los estados financieros, lo que ha sido un factor de bastante importancia en el proceso de implementación de las NIIF en el país. Del mismo modo, el análisis planteado busca brindar una referencia para las demás empresas del sector cooperativo, e incluso de otros sectores, para evaluar el nivel de influencia de las normas tributarias y, por ende, de la política fiscal en el establecimiento de las políticas contables y, como tal, en el desarrollo de su contabilidad.

El análisis que se prevé desarrollar también es importante para las entidades del sector cooperativo, pues contribuye a fomentar la realización de este tipo de indagación en las entidades que estén interesadas en estudiar los efectos de la influencia tributaria en el desarrollo su información financiera y, en adición, las posibles vías para lidiar con esa problemática que, en muchos casos, podría generar un deterioro en la calidad de la información contable.

El contador público de la Pontificia Universidad Javeriana debe investigar este tema, puesto que él debe contar con capacidad crítica objetiva, acompañada de un buen juicio, para diagnosticar de manera adecuada los problemas que impiden el efectivo desarrollo de la contabilidad en las organizaciones de la economía colombiana. De forma que el contador público javeriano, en su papel de líder en lo profesional y lo social, debe brindar los análisis pertinentes y las soluciones óptimas a las problemáticas que se denotan en la realidad contable de la economía nacional.

4. Problema de investigación

En función de plantar en debida forma el problema de la presente investigación, es fundamental traer a colación varios aspectos claves de la realidad actual de dicha intromisión fiscal en la técnica contable de las organizaciones en Colombia y cómo han atendido a esto las autoridades tributarias. Asimismo, es de reconocer qué ha ocurrido en otros países para así entender el contexto del presente trabajo de grado.

Los órganos del poder público de Colombia tienen la oportunidad de aprovechar la etapa de transición del marco contable nacional al marco contable internacional, para comenzar de manera correcta y progresiva la toma de medidas orientadas a cesar las intromisiones del legislador tributario en la técnica contable de las organizaciones. En este sentido, (Corredor, 2010) afirma que:

A través de normas de naturaleza tributaria se han establecido (institucionalizado) en Colombia parámetros de manejo de la información contable que, en veces, aunque contrarios a los principios de contabilidad de general aceptación, se los hace prevalecer sobre estos, todo con el pretexto del cumplimiento de las normas impositivas. (p. 2)

Por lo anterior, es el momento propicio para que las autoridades fiscales legislen y regulen con responsabilidad, y en favor de las organizaciones, con el objeto de generar un beneficio para las empresas colombianas respecto de su proceso contable; por otro lado, es un hecho que el continuismo de la intromisión fiscal en lo contable puede derivar en un posible detrimento en la calidad de la información financiera de las compañías, lo que significaría un impedimento para el buen desarrollo de la economía colombiana a raíz de las malas decisiones empresariales que los agentes económicos pueden tomar.

Teniendo como referencia las experiencias reveladas por autores argentinos, peruanos y ucranianos, citados más adelante, se ha indicado, en el auge de esta polémica, que la solución óptima para cesar las intromisiones fiscales en la técnica contable de las organizaciones es armonizar y sistematizar las normas tributarias y contables. Lo anterior, con el ánimo de generar una tendencia normativa tributaria en la cual no se vaya en contravía de los principios de general aceptación de la contabilidad y, en adición, se consolide en las empresas una contabilidad regida puramente por normas para la presentación de información financiera, en la que esta colme las

demandas de información para poder planear y desarrollar un buen desenvolvimiento en el marco tributario, de manera que las organizaciones puedan cumplir con los objetivos contables y tributarios paralelamente.

Al respecto, (Llopis, Becerra, Capuñay, & Casinelli, 2014) señalan lo acontecido en Perú de la siguiente manera:

Se puede destacar la preocupación de algunos especialistas tributarios, que —al principio— se mostraron disconformes con esta adopción a NIIF. Fundamentalmente, esto se debe a que se temía por las contingencias tributarias que la adopción a este modelo contable podría implicar. Sin embargo en la actualidad, estos especialistas tributarios han comenzado a acoger conceptos contables basados en NIIF para definir ciertos conceptos que se encontraban en la nebulosa tributaria. (p. 22)

Por tanto, la autoridad tributaria peruana ha asumido una importante responsabilidad a la hora de promulgar los mandatos tributarios relacionados a la técnica contable según NIIF, para así evitar la intromisión de los tratamientos tributarios previamente vigentes en el desarrollo y la revelación de la información contable de las organizaciones de ese país.

Siguiendo esa tendencia latinoamericana, Lloris *et al.*, 2014 puntualizan lo acontecido en Argentina:

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP, autoridad tributaria) dispuso que cualquier entidad que prepare sus estados financieros bajo las NIIF deberá conservar su contabilidad bajo PCGA³. Esto corresponde al propósito de que ese sea el punto de partida para calcular las bases imponibles de los diferentes tributos que deben pagar las empresas. (p. 24)

Debido a esto, se considera que las autoridades tributarias de Argentina, de manera paralela con las de Perú, optaron por desarrollar una armonización parcial respecto de sus normatividades contables y tributarias a fin de brindar mayor seguridad jurídica a las organizaciones de esos países.

³ Principios Contables de General Aceptación.

De la misma manera, en Europa las economías han tenido que lidiar con la misma problemática acaecida en Colombia referente a la contravía existente entre los marcos contables internacionales y la legislación tributaria de cada país. Shevchenko (2016) indica que los sistemas de contabilidad tributaria, los cuales no están enfocados en el cumplimiento de los objetivos empresariales, perciben mayor importancia en el desarrollo de la posición financiera de la organización, respecto a la influencia de estos en la política fiscal elegida por la sociedad. En consecuencia, la información financiera se ve deteriorada por esa supremacía de los objetivos fiscales en vez de los empresariales. Puntualmente, en Ucrania se siguió la tendencia de la armonización de las normas tributarias con los preceptos del marco contable internacional. Así, (Shevchenko, 2016) considera que:

La muestra de las transacciones, cargos e impuestos se hacen por vía de procedimientos que están integrados en la contabilidad y esto implica el uso de métodos y elementos existentes en la contabilidad. La contabilidad tributaria se basa en los métodos introducidos en la información financiera. Por lo tanto, es lógico su identificación como parte de un sistema integrado de contabilidad financiera de la empresa. Como consecuencia, creemos que la contabilidad tributaria se puede aplicar a los criterios utilizados en la construcción de la contabilidad financiera y gerencial, y así se permitirá el proceso de gestión operativa de los pagos con el presupuesto de impuestos.⁴ (p. 93)

Con todo, es de resaltar el hecho de que la óptica ucraniana de contabilidad se toma como un sistema que está diseñado, desarrollado y cuya información se revela puramente desde los parámetros de las NIIF, por ende, el subsistema tributario requiere de la información contable para poder cumplir con las demandas de los objetivos fiscales.

Teniendo en cuenta las experiencias anteriormente relatadas, se puede hallar razón y oportunidad en la promulgación por parte del Congreso de la República de Colombia de la Ley 1819 de 2016 y todos los desarrollos reglamentarios dados por el Gobierno nacional, ya que estos han optado por armonizar de manera clara las normas tributarias con las contables, generando así remisiones en la regulación impositiva a los tratamientos contables señalados en las NIIF. De manera que en Colombia se tuvo la intención de tener un sistema contable íntegro,

⁴ Traducción propia.

respecto del cual el subsistema contable tributario se abastezca de información financiera regida por parámetros estrictamente contables. Lo mencionado se soporta en el contexto colombiano analizando la exposición de motivos de la mencionada ley, en la cual la (Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, 2015) en ponencia del mencionado proyecto de ley planteó que:

Con el fin de asegurar una tributación de mejor calidad, la presente reforma propone algunas medidas tendientes a conferir mayor simplicidad al sistema tributario, (...) ii) frente al impuesto sobre la renta de personas jurídicas, con la unificación del impuesto y el establecimiento de una sola contabilidad como referente para su cálculo. (p. 20)

Así el legislador, de manera responsable, ha optado por observar a la contabilidad financiera como lenguaje de los negocios y herramienta única para el manejo de la información proveniente de los hechos económicos de las entidades, lo que a su vez orienta a las organizaciones para usar la información puramente contable, regida con parámetros de las NIIF, para cumplir con sus objetivos fiscales.

No obstante lo mencionado anteriormente, se debe destacar que aún en Colombia las compañías se encuentran subordinando ciertas políticas contables a las políticas fiscales, en razón de la aplicación de las normas tributarias que aún contienen mandatos que influyen la técnica contable de las empresas, ya que estos contienen reconocimientos de hechos económicos diferentes a los sugeridos por las NIIF. Se debe insistir que esto se da debido a la supremacía del objetivo tributario sobre el contable. Entonces, cabe sintetizar que en Colombia se ha dado, hasta ahora, una armonización parcial de las normatividades contables y tributarias. De tal forma, (Salazar & Baquero, 2011) caracterizan esa armonización parcial de la siguiente manera:

La determinación de las cifras de las declaraciones tributarias parte de las cifras de los reportes financieros y por virtud de las disposiciones impositivas obligatorias y/o facultativas, se realizan ajustes pertinentes para que cumpla la normatividad tributaria. En otras palabras, la contabilidad tributaria acepta algunos criterios de reconocimiento, medición y presentación de cifras de la contabilidad financiera, pero también utiliza reglas propias para determinados hechos económicos en la determinación de los tributos. (p. 217)

De manera que las autoridades tributarias en Colombia aún son titulares de la tarea fundamental de esclarecer a las organizaciones las inseguridades jurídicas que están indemnes, y aún más importante, comenzar los procesos de armonización absoluta de los sistemas normativos contables y tributarios, todo sin perjuicio de la evidente necesidad de recaudo del Gobierno nacional para poder cumplir los fines del Estado, tal como lo plantea la Constitución y la ley.

Por lo tanto, y para concretar el problema de investigación, es de gran importancia realizar un análisis del impacto que aún se puede presentar en la calidad de la información financiera de una organización de la economía colombiana, en relación con esa intromisión parcial remanente de la ley tributaria en la técnica contable de la entidad. El análisis que se va a realizar da lugar al reconocimiento de la dimensión de los efectos de la influencia de las normas tributarias, más puntualmente las normas relativas al impuesto sobre la renta, en la calidad de la información financiera de Cooseguridad C. T. A., empresa integrante del sector cooperativo, el cual ha sido uno de los sectores de la economía colombiana que más cambios tributarios ha tenido en los últimos años.

Conforme lo anterior, se tiene que partir del hecho de que en Colombia, a partir del año gravable 2017, las sociedades cooperativas, previo cumplimiento de requisitos indicados en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario y sus reglamentaciones, deberán contribuir al impuesto sobre la renta; lo que significa que la norma tributaria directa e indirectamente puede indicar ciertos tratamientos y comportamientos contables que antes no disponía.

Puntualmente, y de acuerdo con lo anterior, se tiene que especificar el tipo de relación tributaria que tiene una empresa perteneciente al sector del cooperativismo con el Estado colombiano. En tal sentido, (Niño, 2017) afirma que:

Producto de la lectura de diferentes artículos en el Estatuto (v. gr. 19, 19-1, 19-2 y 598), así como de las normas específicas de cada uno de estos tipos asociativos, podemos concluir que en Colombia, en lo que respecta al impuesto sobre la renta, existen cuatro tipos de categorías de sujetos: (i) contribuyentes del régimen ordinario (ii) contribuyentes del régimen tributario especial; (iii) declarantes no contribuyentes; y (iv) no contribuyentes no declarantes. (p. 47)

⁵ El artículo 19-4 del Estatuto Tributario fue adicionado por el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, que junto a su reglamentación en el Decreto Único Reglamentario (D. U. R.) 1625 de 2016, significó una delimitación clara para la tributación exigida para estas entidades.

De manera que se debe aclarar que Cooseguridad C. T. A., en cumplimiento a los requisitos anotados en la legislación vigente, se categoriza como contribuyente del Régimen Tributario Especial (RTE) del impuesto sobre la renta, regulado particularmente por el artículo 19-4 y su reglamentación señalada en el artículo 1.2.1.5.2.1 y siguientes del D. Ú. R. 1625 de 2016, por tanto, es sujeto viable de investigación en relación con el tema en cuestión.

Para la investigación es fundamental rescatar y tener en primer plano la regulación particular a la que se ve sujeta la sociedad previamente referenciada, ya que las implicaciones de estar regido por el RTE son totalmente diversas a ser regido por el régimen ordinario del impuesto de renta. Por lo anterior, más adelante se caracterizará dichas particularidades, tal como puede ser el tipo de intromisión fiscal a la cual se ve sujeta la técnica contable que utiliza la cooperativa en cuestión para desarrollar sus informes financieros de carácter general.

La calidad de los estados financieros es un concepto de relativa subjetividad puesto que, en general, esta se mide en correspondencia a la satisfacción que tienen las partes interesadas, o bien denominados *stakeholders* respecto del uso que le dan a la información contable contenida en estos. En concordancia con lo anterior, y con objeto de cerciorar la seguridad conceptual en la lectura y el entendimiento de esta investigación, es prudente señalar que la calidad de los estados financieros se acredita respecto de lo útil que estos pueden llegar a ser para los usuarios de la información contable contenida allí. El elemento principal para determinar la calidad de los estados financieros es el Marco Conceptual de Información Financiera, el cual expone las características y los principios inherentes de la información contable que espera considerarse de calidad y, a la vez, de utilidad para los ya mencionados *stakeholders*. El (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2015a)⁶ afirma que:

El marco conceptual describe el itinerario lógico deductivo que permite que la información financiera contenga las características necesarias para ser útil a los usuarios. La importancia del marco en la regulación no es absoluta; el marco se encuentra limitado por las soluciones acordadas en las normas. (...) Por el hecho de que la contabilidad no es una ciencia exacta, el camino correcto a seguir es una regulación fundamentada en principios. Si el empleo del

⁶ La Ley 1314 de 2009 indicó en sus artículos 6 y 8 que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en adelante CTCP, es la autoridad normalizadora de la contabilidad en Colombia.

juicio profesional es inevitable, se debería guiar por principios claros y no por reglas detalladas y pretendidamente exactas. (pp. 15-16)

Cuando la información contable —y más precisamente las políticas contables reflejan un pleno cumplimiento de las características y los principios dados por el Marco Conceptual de Información Financiera, entre los cuales están la relevancia y la representación fiel—, se puede aseverar que la información contable es de calidad y puede ser de utilidad para satisfacer las necesidades de los usuarios de esta.

Es igualmente importante, para evitar confusiones y aclarar el objetivo investigativo a profundidad, indicar qué tipo de proceso de implementación de NIIF tuvo el sector de Entidades Sin Ánimo de Lucro⁷, y más puntualmente el sector cooperativo respecto de dicho parámetro contable. En concordancia con lo anterior, es de destacar que las NIIF —emitidas por la International Accounting Standards Board⁸, la cual hace parte y es supervisada por la IFRS Foundation—, se promulgaron para entidades de naturaleza diferente a las ESAL, y en especial a las cooperativas; por tanto, se puede entender que las normatividades contables internacionales no les son aplicables. Bernal (2009) expresa que:

Dado que las entidades no lucrativas presentan características diferenciales respecto de las lucrativas, cabe pensar que los principios que van a regir la elaboración de la información financiera de este tipo de entidades también van a presentar particularidades. (p. 154)

De manera que a través de los años se ha discutido acerca de lo conveniente para las ESAL en lo relativo a los parámetros contables a los que han de acogerse.

Investigadores, instituciones educativas y demás autores han indicado que, a pesar de la naturaleza de los dos tipos de entidades empresariales, el fin último de la información financiera es corresponder y satisfacer las necesidades de los usuarios de la información contable de las entidades con las cuales están relacionados. Por tanto, es aplicable para las ESAL un parámetro contable internacional para desarrollar la información financiera, siempre que este concuerde con

⁷ ESAL es la sigla correspondiente a Entidades Sin Ánimo de Lucro. Se atenderá a dicha sigla en el desarrollo del documento.

⁸ Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, en español.

la naturaleza societaria de estas, y así se facilite que la información cumpla con su función última. En relación con lo anterior, (Aliaga, 2009) considera:

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (dados por IFRS a través del Marco Conceptual de Información Financiera) para la elaboración de la información financiera de las empresas son también aplicables a las entidades no lucrativas. El hecho de que las entidades no lucrativas no compartan el mismo objetivo con las empresas mercantiles, nos llevará a interpretar de formas distintas los estados financieros de unas y otras (fundamentalmente la cuenta de resultados), pero no necesariamente obliga a tener que desarrollar principios y normas contables diferentes. (p. 155)

De manera que las ESAL, y particularmente las cooperativas, pueden implementar un parámetro contable internacional como las NIIF emitidas por IFRS, siempre y cuando se le brinde a la información las características acotadas como inherentes a esta para cumplir con las necesidades de las partes interesadas. En Colombia se ha entendido este fenómeno en el sentido de que más allá de que reiteradamente se ha cuestionado y solicitado al IASB desarrollar un estándar financiero para las ESAL, esta institución no ha puesto esto en su agenda, todo con base en que tendría que reformular su constitución y demás fundamentaciones técnicas dado que las tareas de esta institución son direccionadas por IFRS, una entidad privada que es vigilada por la Junta de Vigilancia de las Autoridades del Mercado de Capitales, lo cual indica que estas normas se emiten en particular a empresas inmersas en mercados de capitales y entidades con ánimo de lucro (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2015b). Sin embargo, el mismo Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera lo siguiente:

Las definiciones de los elementos de los estados financieros y los principios de reconocimiento y medición, entre otros aspectos, son similares a los de otras entidades. Sin embargo, la naturaleza de su actividad conduce por lo general a otros formatos de presentación de la información financiera, que no por ello están por fuera de las NIIF. (p. 4)

Por tanto, el CTCP, ente normalizador de la contabilidad, considera que rescatando esos aportes técnicos tan valiosos que provee en la anterior cita bibliográfica, las entidades ESAL deben generar información financiera que denote el cumplimiento del objeto social de la

organización haciendo uso de los parámetros NIIF, siempre y cuando esta se apegue a las necesidades y los requerimientos de información pertinentes de las partes interesadas que están relacionadas con este tipo de organizaciones.

Para cerrar el debate referente a cuál modelo regulativo aplicable a las ESAL y al sector cooperativo como tal, se tiene que recalcar que el objeto de esta investigación no es otro más sino el estudio de la influencia de las normas tributarias en la calidad de la información contable de Cooseguridad C. T. A., entidad que ya ha aplicado las NIIF para pymes acorde a los parámetros dados con el CTCP y demás entidades desde 2015. Sin embargo, en el desarrollo del marco de referencia y en la ejecución de la metodología se va a profundizar más en esta discusión, en función de entender cuáles son los parámetros NIIF puntuales aplicables a la empresa sujeta de estudio, para así facilitar el desarrollo de los análisis cualitativos de las regulaciones contable y tributaria, los cuales se referenciarán más adelante.

Para concluir, y a partir del análisis de esa entidad en particular, se puede contribuir a un posible entendimiento de cómo esta intromisión e influencia pueden generar un posible deterioro en la calidad de la información contable de organizaciones cooperativas similares, en relación con el establecimiento de las políticas contables y fiscales que han sido seleccionadas por estas empresas, las primeras estando guiadas por la norma contable internacional adecuada al sector cooperativo, y las segundas por las normas tributarias relativas al impuesto de renta para el RTE, particularmente el artículo 19-4 del Estatuto Tributario y su reglamentación respectiva.

5. Pregunta de investigación

¿Cómo la aplicación de las normas tributarias influye en la calidad de los estados financieros de la empresa Cooseguridad C. T. A.?

6. Sistematización de la pregunta de investigación

6.1. Primera pregunta específica

¿Qué elementos de los estados financieros de la empresa Cooseguridad C. T. A. se encuentran influenciados por las normas tributarias?

6.2. Segunda pregunta específica

¿Cuáles políticas contables de Cooseguridad C. T. A. están influenciadas por la normatividad tributaria?

6.3. Tercera pregunta específica

¿Cómo se ve afectada la calidad de la información financiera de Cooseguridad C. T. A. por la influencia de la norma tributaria en la técnica contable?

7. Objetivos

7.1. Objetivo general

Determinar la incidencia de la aplicación de las normas tributarias en la calidad de los estados financieros de la empresa Cooseguridad C. T. A.

7.2. Objetivos específicos

7.2.1. Primero

Identificar los elementos de los estados financieros que se encuentran influenciados por las normas tributarias.

7.2.2. Segundo

Puntualizar las políticas contables de la entidad que están influenciadas por la normatividad tributaria.

7.2.3. Tercero

Definir el tipo de efecto generado en la calidad de la información financiera de la entidad por la influencia de la norma tributaria en la técnica contable.

8. Hipótesis

La calidad de los estados financieros de Cooseguridad C. T. A. se ve afectada, puesto que la empresa está influenciando sus políticas contables a lo planteado en su política fiscal, hecho que impide la aplicación de los parámetros puramente financieros establecidos por las NIIF para pymes.

9. Metodología

Para el desarrollo del trabajo de investigación se plantea un estudio de tipología descriptiva y explicativa, puesto que en el análisis planteado, se busca especificar las propiedades que permitan representar el fenómeno en cuestión. Posteriormente, en el apartado explicativo, se busca ir más allá de la descripción del fenómeno, ya que se pretende proporcionar un panorama de comprensión de este, para así poder concebir el efecto generado por la aplicación de la norma tributaria en el establecimiento de unas políticas contables adecuadas y, por tanto, en la calidad de los estados financieros de la empresa Cooseguridad C. T. A. correspondientes al año 2018.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que la investigación tiene un enfoque cualitativo porque en principio, y para dar cumplimiento a los dos objetivos iniciales, se plantean problemas y fenómenos subjetivos y abstractos, pero no se siguen procesos claramente definidos para dar partida resolutoria a estos, puesto que, con frecuencia, puede que se deba regresar a etapas previas de ese estudio cualitativo para satisfacer el cumplimiento íntegro de los dos objetivos específicos iniciales planteados.

Para la resolución del tercer objetivo específico ya se ha planteado un problema de estudio delimitado y concreto, el cual versa sobre una cuestión específica y, conforme con lo estudiado, se pretende realizar un análisis cualitativo que está orientado a realizar una comparación de los posibles efectos derivados de una hipotética indebida determinación de las políticas contables, con las cuales se desarrollaron y publicaron los estados financieros de la cooperativa Cooseguridad C. T. A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se busca identificar el efecto generado por esas variaciones en los reconocimientos contables que derivaron en los estados financieros de la empresa en cuestión, todo en relación con el concepto de calidad de la información financiera consignado en este trabajo. El resultado de realizar una *reexpresión* de las políticas contables de la información financiera, será comparar con casos concretos cómo puede variar el reconocimiento de un hecho económico con base en la política que se publicó de hecho y la que se ha reexpresado, con el fin de estudiar el nivel de cumplimiento de los aspectos que el Marco Conceptual de Información Financiera considera inherentes a la información contable.

Lo anterior, en concordancia con la tarea que con los procedimientos cuantitativos realizados, se pueda explicar y pronosticar los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre los elementos ya planteados previamente. Esto significa que la meta

principal es la construcción y demostración de teorías (Sampieri, Collado, & Lucio, 2014). En línea con lo enunciado anteriormente, es pertinente indicar la metodología propuesta para poder llevar a cabo los objetivos específicos.

El primer objetivo específico está orientado a identificar los elementos de los estados financieros que se encuentran influenciados por las normas tributarias, y para ello se tiene que — a partir de los rubros del Estado de Situación Financiera más relevantes y con mayor participación porcentual en el aspecto monetario—, realizar un análisis cualitativo de la normatividad tributaria y la contable con el fin de identificar los mandatos y tratamientos relativos a la medición inicial y posterior de estos elementos previamente identificados. Con todo, se busca evidenciar si existen diferencias o particularidades que hagan que la técnica contable de la organización pueda variar de lo que propiamente se indica en la ISA pertinente, ya sea por un tratamiento o reconocimiento diferente planteado en la norma fiscal, o que esta permita discrecionalmente a la cooperativa modificar la política contable con miras a lograr un objetivo fiscal.

Para lograr el segundo objetivo específico y así puntualizar las políticas contables de la entidad que están influenciadas por la normatividad tributaria, se tiene que continuar con un análisis cualitativo de los estados financieros con el propósito de identificar las políticas contables que modifican el sentido originario de las NIIF a la hora del reconocimiento y la medición posterior de los hechos económicos, a raíz de la subordinación o influencia tributaria en los rubros de los estados financieros indicados en el primer objetivo. Para ello, es preciso tener como referencia primaria las políticas contables implementadas de hecho, para luego de realizar el análisis pertinente reexpresar las que presentan un grado de subordinación tributaria. Así, de dicho proceso se tendrán las políticas contables que, en teoría y según las NIIF, se debieron de haber implementado. De manera que estudiando la variación existente en estas políticas implementadas de hecho —respecto de las políticas contables reexpresadas, las cuales representan los mandatos puramente indicados en las NIIF—, se podrían llegar a puntualizar cuáles presentan un grado de subordinación o influencia derivado de la aplicación de la normatividad tributaria correspondiente a la empresa Cooseguridad C. T. A.

Para cumplir el tercer objetivo específico y con el fin de definir el tipo de efecto generado por la influencia de la norma tributaria en la técnica contable y, por ende, en la calidad de la información financiera de la entidad, se procederá a realizar un análisis comparativo de

carácter cualitativo de las políticas contables que se publicaron de hecho y las que se derivan de la reexpresión de las políticas que se caracterizaron como subordinadas o influenciadas en el segundo objetivo específico. Para ello, se realizarán ejercicios casuísticos que demostrarán el grado de variación cuantitativa que tendrían los reconocimientos iniciales y las mediciones contables posteriores de ciertos hechos económicos, teniendo como base las políticas contables reexpresadas y, como contraste, las políticas contables publicadas en los estados financieros del periodo contable 2018.

El método para definir el efecto de la intromisión fiscal en la técnica contable de la organización y, por ende, en la calidad de su información financiera, consiste en la reexpresión de las políticas contables que se han determinado como subordinadas, para así poder obtener un parámetro de medición contable diferente al que utilizó la organización en el mismo periodo contable. En consecuencia, se busca contrastar la información contable derivada de la medición de ciertos hechos económicos particulares utilizando las dos políticas: una influenciada por la norma tributaria y la otra reexpresada conforme lo determinan las NIIF. Se tiene que aclarar que la manera de analizar la información contable derivada de las mediciones de los hechos económicos en los dos escenarios se hará a través del análisis de diferencias cuantitativas identificadas, teniendo de presente un nivel de materialidad razonable. Todo el estudio permitirá reflejar la situación financiera de la entidad y evidenciar si efectivamente la reexpresión de las políticas contables y, adicionalmente, el contraste de las mediciones contables permiten reconocer si los estados financieros del año gravable 2018 cumplen cabalmente los principios que el Marco Conceptual de Información Financiera considera inherentes a la información contable de propósito general; o si por el contrario, la aplicación de la normatividad tributaria para esta empresa en particular hace que varíen en gran medida sus políticas contables y, consecuentemente, su información financiera.

En síntesis, se busca una reexpresión de las políticas contables de los estados financieros con el fin de denotar la medida de variación cuantitativa existente, la cual se deriva de la diferenciación entre la medición contable de hechos económicos utilizando como parámetro, por un lado, las políticas contables publicadas de hecho que tienen un nivel de subordinación o influencia en relación con el objetivo fiscal y, por otro lado, las políticas contables reexpresadas que, en teoría, se debieron de haber implementado para poder darle a la información financiera los caracteres que las NIIF consideran inherentes a esta.

10. Marco referencial

10.1. Marco de antecedentes

El objeto de este marco de antecedentes es presentar una síntesis de los estudios que se han realizado respecto de la ya determinada materia sujeta a investigación. Para comenzar, es prudente hacer referencia a los estudios que se han realizado sobre la intromisión fiscal en la técnica contable de las organizaciones en el ámbito empresarial global, a fin de aunar conceptos importantes para luego entrar a considerar investigaciones que facilitan la comprensión del fenómeno en un grado empresarial unitario. En la segunda sección mencionada, se hará referencia a investigaciones que consideran casos puntuales en las cuales organizaciones, por diversas presiones o razones, implementan unas políticas contables que de manera particular contrarían lo indicado en las NIIF, para así dar cumplimiento a un interés ajeno al objetivo contable.

En principio, se debe recalcar que en el sistema jurídico colombiano siempre ha existido un grado importante de discordancias entre las normatividades contables y tributarias, lo que ha generado un nivel de inseguridad jurídica y contable que, según algunos autores que se nombran más adelante, va en detrimento de la calidad de la información financiera. En Colombia se han presentado variedad de circunstancias que representan un valor de indecisión e imprecisión en el proceso de convergencia, por ejemplo, la marcada existencia de una filiación del marco legal fiscal sobre los PCGA, hecho que atenta contra la calidad de la información contable (Ruiz, 2017). De manera que las normas tributarias han reflejado en la contabilidad una distorsión de los PCGA respecto de su sentido originario dado por IFRS. En consecuencia, (Ferrer, 2013) indica que en la aplicación de los PCGA se da el siguiente fenómeno: “Influencia de la Dian en la elección y aplicación de los principios contables y en la expedición de directrices que generan confusión en los preparadores y usuarios de la información financiera” (p. 985). Así pues, los autores en mención, a través de sus investigaciones, aseveraron que la aplicación de las normas tributarias configura o distorsiona los aspectos de los PCGA que deben de tener los estados financieros de una organización que ha implementado las NIIF.

De la misma manera, a través de esa configuración de los PCGA en la información contable, se subordinan las políticas contables de las organizaciones a las políticas fiscales, las

cuales están orientadas al cumplimiento de los objetivos fiscales.⁹ En ese marco, (Ferrer, 2013) lo asevera de la siguiente manera:

Las normas emitidas por la Dian tienen una fuerte influencia en las políticas contables que las empresas usan para la preparación de los estados financieros dirigidos a usuarios externos, y en tal sentido, las reglas fiscales, en la práctica, priman ante la regulación contable, de modo que la legislación fiscal genera normativa contable. (p. 991)

En efecto, como lo han indicado varios autores, las organizaciones en Colombia se encuentran en lidia frecuente respecto de la preponderancia del cumplimiento de dos objetivos fundamentales: el contable y el tributario. En otras palabras, y como lo indica (Tristancho, 2003) en relación con los estados financieros de una entidad, una distinción clave es “(...) si la contabilidad está orientada a la presentación razonable (*fair*) de la posición financiera y los resultados de las operaciones o hacia la conformidad de los requerimientos legales y leyes de impuestos (*legal compliance*)” (p. 74). Los autores han indicado que el fenómeno en cuestión, en el ámbito empresarial global, representa un gran problema para el empresariado colombiano. Todo en razón a que la inseguridad jurídica, la preponderancia del cumplimiento de una ley tributaria en vez de la publicación de información realmente útil para los *stakeholders* e inclusive una manipulación de las políticas contables para evitar pagos fiscales, significa un latente detrimento de la calidad de los estados financieros de las organizaciones. En suma, todo lo descrito anteriormente podría tener múltiples efectos negativos en el desarrollo empresarial del país y en el crecimiento y desarrollo de la economía colombiana.

Ahora, entrando a la sección en la cual se anotan las investigaciones en el campo empresarial unitario, investigadores, autores e instituciones educativas de varias zonas geográficas han estudiado las razones por las cuales la calidad de la información financiera se puede ver afectada. De manera consecuente con la presente investigación, se tienen que resaltar los estudios de esos detrimentos en la calidad de la información a causa de diferentes aspectos relacionados con motivos empresariales, económicos y legales, entre los cuales está la influencia de las normas tributarias en la técnica contable de las organizaciones.

⁹ Para claridad conceptual en relación con el concepto de lo que es una política contable y una política fiscal, remitirse a la página 6 del presente documento, en la cual Ciucur & Gurau definen dichos términos contables.

Antes de entrar a develar los antecedentes referentes a estudios en los cuales se investiga la calidad de los estados financieros de las empresas en diferentes contextos, se tiene que recordar, en principio, lo planteado respecto de lo que es la calidad de la información financiera. Se ha considerado que la información contable es de calidad en la medida que se apege a los caracteres que el Marco Conceptual de Información Financiera identifica como inherentes de esta. Puntualmente, la información es de calidad cuando representa fielmente la situación financiera de una empresa y, a su vez, es relevante para la toma de decisiones. Por eso, (Watts & Zimmerman, 1986), consideran que la calidad de la información contable es básica para las empresas, pues facilita la toma de decisiones y mejora las posibilidades en la captación de recursos financieros. Dicha calidad en la información es apreciada tanto por socios como por acreedores, ya que reduce la asimetría de la información, aumenta la transparencia y mejora las posiciones de negociación y contratación de la empresa. Así pues, los estudios de calidad de la información contable, en su mayoría, entienden que esta se debe apegar a esos parámetros NIIF ya referidos.

Múltiples estudios de la calidad de la información contable se han realizado en diferentes países, en donde los investigadores han denotado diversas variables que tienen un efecto en la calidad de los estados financieros. En primer lugar, (Lequericaonandia & De Miguel Bilbao, 2010) indican que los usuarios de los estados financieros deben tener confianza en la información consignada allí, y para ello la información contable debe contar con los atributos que reiteradamente se han mencionado: relevancia y representación fiel. Además, explican que la información financiera es de relevancia cuando es fundamental para que los *stakeholders* tomen decisiones adecuadas respecto de la organización que la esté emitiendo; por otro lado, señalan que la fiabilidad depende de que la información financiera sea transparente y objetiva. Así pues, estos autores basándose en su concepto de calidad, realizan un trabajo empírico en el cual se demuestra que la libre decisión de las autoridades directivas de una empresa en la implementación de las políticas contables tiene implicaciones directas en la calidad de los estados financieros.

En el desarrollo de dicha investigación, y con referencia a las variables que pueden o no afectar la calidad de la información contable, estos autores destacaron que el planteamiento de políticas contables y el desarrollo de la contabilidad como tal, tarea fundamental de la gerencia

según la regulación colombiana¹⁰, a veces puede estar subordinado por intereses ajenos al objetivo contable. Al respecto, (Abad, Arquero, & Cardoso, 2003) consideran que: “La modificación de la información contable se estudia dentro del marco de la teoría de la elección contable cuyo objetivo es explicar las razones de las elecciones seguidas por las empresas para valorar una transacción de una manera determinada” (p. 28). Cuando la gerencia plantea una política contable se entiende que esa es la mejor manera de reconocer un hecho económico. Ahora, es muy dicente el hecho de que los directivos de las entidades consideren plantear un tratamiento contable distante de lo que indican las NIIF, para facilitar el cumplimiento del objetivo tributario en vez de buscar la publicación de estados financieros con mayor calidad.

En concordancia con lo anterior, los autores consideran que dichas elecciones gerenciales respecto del tratamiento contable por implementar pueden tener un interés que prevalece al contable. De esta forma, (Fields, Lys, & Vicent, 2001) afirman:

Una elección contable es cualquier decisión cuyo propósito principal es influenciar (ya sea en forma o sustancia) la información que sale del sistema contable en una manera en particular, incluyendo no solo los estados financieros publicados en GAAP¹¹, sino también las declaraciones de impuestos y los cumplimientos reglamentarios.¹² (p. 256)

De manera que, para estos autores, las elecciones contables arbitrarias y acordes a un interés ajeno al cumplimiento del objetivo contable, podrían derivar en un detrimento de la calidad de la información contable. “Los errores e incumplimientos de los principios contables o normas de valoración ponen de manifiesto que la fiabilidad no se ha cumplido en determinadas transacciones” (Lequericaonandia & De Miguel Bilbao, 2010, p. 27). En efecto, según los autores citados, las empresas que varían los tratamientos contables sugeridos por las NIIF, por otros que favorezcan un interés ajeno al objetivo contable, presentan un deterioro de la calidad de su información.

¹⁰ El CTCP indica que la responsabilidad de la presentación de la información financiera es de la administración de la entidad.

¹¹ GAAP (Generally Accepted Accounting Principles) es el anglicismo de Principios Contables de General Aceptación.

¹² Traducción propia.

En contraste, en otro trabajo investigativo, y para generar una aproximación al objeto de estudio de este análisis, se ha planteado que la libertad gerencial en cuanto al planteamiento de políticas contables tiene una estrecha relación con la planeación tributaria. En esa línea, (Díaz de León, Oropeza, & Martín, 2017) tienen como objeto de su investigación lo siguiente: “Determinar la existencia de prácticas de gestión contable en las pymes de Aguascalientes, como una herramienta para lograr el menor pago de impuestos, dentro del marco legal para la optimización de la situación financiera” (p. 148). De manera que, considerando dicho objetivo, los autores cavilan que la libertad gerencial, a la hora de plantear políticas contables, puede estar influenciada por normas tributarias en cuanto a cumplir un objetivo fiscal, lo que, como ya se ha mencionado reiteradamente según otros investigadores, va en detrimento de la calidad de la información contable.

En el desarrollo de la investigación previamente citada, los autores consideran que los gerentes, responsables del desarrollo de la contabilidad, se ven presionados financieramente por cumplir el objetivo fiscal y, por tanto, subordinan sus políticas contables a ese fin. También (Díaz de León, Oropeza, & Martín, 2017) manifiestan que, en el ámbito empresarial, las organizaciones clasificadas como pymes presentan dificultades económicas importantes, ya que las reformas tributarias de los últimos lustros han propendido por el aumento de la recaudación. Entonces, en la medida en que una pyme oriente sus recursos al pago de obligaciones tributarias, en lugar de destinarlos al aumento de capacidad operativa o la inversión, se generan dificultades financieras que podrían agravar o dificultar la continuidad de su negocio. Así se justifica, en cierta medida, las prácticas gerenciales que buscan alienar las políticas contables de una empresa a los fines y objetivos fiscales. Todo fundamentándose en, lo que los autores consideran, presiones para que las empresas no implementen las políticas fiscales que optimicen la calidad de los estados financieros y a su vez permitan un cierre contable fiscal que asegure el cumplimiento del objetivo fiscal, sino que se implementen políticas que permitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la continuidad de la rentabilidad del negocio.

Los autores en cuestión consideran que los gerentes de las compañías se ven presionados por el ambiente competitivo actual y por mejorar las posiciones financieras en las que se encuentran sus entidades reduciendo o favoreciendo las finanzas de las organizaciones en relación con el pago de impuestos, lo que puede provocar el planteamiento de políticas contables que se alejen al sentido contable que las NIIF sugieren para el reconocimiento de los hechos

económicos, razón que hace que la información presentada por ellas pierda parte de su calidad (relevancia y fiabilidad) (Lequericaonandia & De Miguel Bilbao, 2010). Por tanto, esa libertad decisoria de la administración se considera como un factor que hace que los gerentes les den mayor relevancia a los objetivos fiscales que a los contables.

Siguiendo con los estudios empresariales en el aspecto unitario, es importante anotar como antecedentes las investigaciones que se han desarrollado puntualmente respecto de la intromisión fiscal en la implementación o ajustes de políticas contables, y su efecto en la calidad de los estados financieros. Para comenzar, en esta referencia se trae a colación una idea totalmente imprescindible, sin la cual no se puede analizar el efecto de la aplicación de normas tributarias en la calidad de la información contable de Cooseguridad C. T. A. Es así como (Mayoral & Segura, 2009) consideran que, en principio, para desarrollar una investigación orientada a estudiar los impactos de los impuestos sobre la calidad de la información financiera, se tiene que identificar plenamente cuáles son las regulaciones, mandatos u obligaciones tributarias que son relevantes y cuáles no lo son en el desarrollo de la información financiera. Todo en relación con que estos autores evidencian en su marco referencial que existen empresas que, inauditamente, modifican sus prácticas, técnicas y, como tal, sus políticas contables con el objeto de adulterar sus resultados para aumentar sus pagos tributarios. No obstante, los autores indican que si las organizaciones realizan esta práctica contable tendiente a aumentar sus resultados para pagar más impuestos, tienen intención de evitar otras cargas financieras más severas. Consecuentemente con lo anterior, en el desarrollo del trabajo de investigación se tiene que identificar de manera clara cuáles son las situaciones concretas o, dicho de otra forma, las imposiciones legales puntuales que explican la implementación de una política contable distante a lo sugerido por las NIIF en la empresa. Oportunamente se ha señalado en los objetivos específicos número uno y número dos, que se planea realizar este tipo de análisis cualitativo, en el cual se señalará puntualmente los motivantes de la gerencia para determinar y, posteriormente, implementar ciertas políticas contables subordinadas por la normatividad tributaria tocante con el impuesto de renta.

La investigación recientemente citada estudia el fenómeno en cuestión en un contexto particular, ya que presenta una evaluación del entorno empresarial de la economía de España y evalúa los incentivos de los gerentes para manipular la contabilidad en razón del cumplimiento de un objetivo fiscal, cuya tendencia es disminuir sus costos fiscales. Sin embargo, se destaca

que en el planteamiento del problema, los autores indican una hipótesis previa ejecución de la metodología, que no encaja en esta investigación. Por su parte, (Mayoral & Segura, 2009) plantean una hipótesis que asevera que las empresas que presentan un nivel de deuda de capital alto o un endeudamiento excesivo, no tienen como principal interés evitar, de una manera u otra, cargas tributarias; en oposición a lo anterior, los autores argumentan que las compañías que no tienen niveles elevados de deuda son más proclives a implementar prácticas contables direccionadas a reducir sus impuestos. Se tiene que resaltar que la presente investigación no tiene por objeto demostrar dicha hipótesis, puesto que la intención es diagnosticar los efectos de la aplicación de la norma tributaria en la calidad de la información contable, sin mediar análisis en demás circunstancias o incentivos que la gerencia tenga para variar el sentido que las NIIF plantean a la hora de implementar una política contable.

En la etapa final de la investigación a la que se hace referencia, los autores empíricamente consideraron que la planeación tributaria en empresas con alto nivel de endeudamiento, no es un factor determinante al plantear políticas contables y, como tal, desarrollar la contabilidad. Es importante señalar una limitación al trabajo que estos investigadores realizaron: (Mayoral & Segura, 2009) aclaran que las estimaciones que realizaron en su metodología cuantitativa no provienen de un modelo teórico de comportamiento alguno y, adicionalmente, reiteran que la relación de la contabilidad con la regulación tributaria es una relación local y particular en cada país, por tanto, no es adecuado generalizar los resultados obtenidos en esa investigación en países con características diferentes. De manera que esta investigación da por sentado que los gerentes de las empresas, siempre y cuando estas no tengan un nivel alto de endeudamiento, no tienen incentivos para manipular la contabilidad en el sentido de reducir su carga tributaria. Por otro lado, los autores aseveran que es inaplicable dicha hipótesis en contextos espaciotemporales diferentes, ya que la relación de la contabilidad y la fiscalidad es muy diferente en cada país e inclusive en cada empresa. Es igualmente importante señalar que, en principio, la investigación que se realizó en España tuvo como base unas compañías de tipología lucrativa, las cuales son de naturaleza diferente a la empresa sujeta de estudio en esta investigación.

Finalmente, y para cerrar los estudios empresariales en el campo unitario, el último antecedente que se va a resaltar es una investigación desarrollada en el contexto contable y tributario colombiano, en la cual (Rincón, Quiñones, & Narváez, 2017) estudian el nivel de impacto en la información financiera derivado de las disimilitudes de las políticas contables y las

políticas fiscales implementadas en una organización. Dicha investigación presenta muchos aportes metodológicos y conceptuales para poder desarrollar el presente estudio. Todo en razón a que esta investigación refiere básicamente al efecto que se genera en la calidad de la información financiera dada la aplicación de la normatividad tributaria, la cual puede o no producir diferencias temporarias o permanentes, o simplemente plantear un manejo tributario que dé libertad a la gerencia de plantear una política contable que se aleje de las NIIF. En relación con dichas disparidades existentes entre las normas tributarias y las contables, (Rincón, Quiñones, & Narváez, 2017) consideran que:

Las regulaciones emitidas por el IASB (tales como las NIIF) no intervienen en la contabilidad fiscal de las jurisdicciones. Por lo tanto, el estándar de impuestos a las ganancias no es para calcular el valor del impuesto corriente, ni para determinar porcentajes, bases o políticas fiscales de reconocimiento, medición y revelación de las declaraciones de cada país. La norma de impuesto a las ganancias de las NIIF es para identificar y presentar de dónde provienen las diferencias entre el impuesto a pagar (tributario), y el gasto impuesto (NIIF), que provienen de las disimilitudes en las políticas de reconocimiento y medición de la contabilidad financiera y la contabilidad fiscal. (p. 131)

Es sumamente constructivo para el desarrollo de esta investigación contar con antecedentes de tal magnitud, en los cuales se denota que existe una fundamentación teórica y empírica que facilita, de una manera u otra, el análisis de la información contable de los estados financieros de la empresa Cooseguridad C. T. A.

Para concluir, y reiterando el inmenso aporte de los antecedentes mencionados para el desarrollo de esta investigación, se tiene que recalcar que en un aspecto empresarial global, se reconoce que históricamente ha existido una intromisión de las autoridades tributarias en la manera en cómo las empresas desarrollan su contabilidad en el país. Adicionalmente, es importante indicar que en el ámbito empresarial unitario, una de las múltiples razones para que exista una subordinación fiscal sobre lo contable, es que los gerentes tienen una discrecionalidad determinante para elegir e implementar las políticas contables y, así mismo, disponer del desarrollo contable de las compañías.

Por lo tanto, cuando los gerentes se ven presionados por diferentes situaciones normativas o económicas que pueden poner en riesgo el rendimiento financiero de la empresa, pueden

procurar alterar las políticas contables de una entidad para poder disminuir los costos fiscales y así lograr mayor rentabilidad. Se tiene que aclarar que dicha discrecionalidad está sujeta a los marcos regulatorios contables, los cuales en teoría deben guiar la determinación e implementación de las políticas contables.

En último lugar, se destaca que un aspecto por tener en cuenta en el desarrollo de esta investigación es el hecho de que las entidades cooperativas regidas por el RTE, y más puntualmente por el artículo 19-4 del Estatuto Tributario y su reglamentación, no están obligadas a reconocer el impuesto diferido, puesto que para este tipo de entidades la norma contempla que su patrimonio y resultado contable deben de ser los mismos al patrimonio y al resultado (base gravable) fiscal, siempre y cuando se atienda a ciertos límites y excepciones que plantea la norma. Sin embargo, se ahondará en el estudio que tiene que ver con la libertad discrecional de la gerencia para plantear una política contable errada, en función de que la norma tributaria le da dicha discrecionalidad.

10.2. Marco conceptual

Es importante puntualizar los conceptos y demás nociones necesarias e imprescindibles para entender a cabalidad la investigación planteada. La materia contable y tributaria requiere de mucha precisión con respecto a las palabras, conceptos, ideas y significaciones que se utilizan, ya que para poder ser asertivos y dar a entender paradigmas, como el que se presenta en esta investigación, de manera correcta, oportuna y válida, se tiene que contextualizar e indicar el sentido de los conceptos por utilizar con claridad.

En principio, se debe señalar que el concepto que se relaciona de manera más relevante con el objeto de investigación es la calidad de la información financiera. Por ende, hay que contextualizar y dar una significación a ese concepto tan debatido. En un sentido amplio, el objetivo de la información contable es la satisfacción de las necesidades de los usuarios de esta. Por ende, la calidad de la información financiera se entiende como el nivel de correspondencia entre lo contenido en los estados financieros de una organización y el cumplimiento de las necesidades de las partes interesadas. Acorde con lo anterior, Oliveras & Moya, citado por (Lequericaonandía & De Miguel Bilbao, 2010), explican que el tratamiento contable que ofrezca una imagen más positiva de la empresa puede producir decisiones más favorables en sus usuarios. Por tanto, partiendo de lo mencionado previamente, se tiene que precisar qué tiene que ver con la satisfacción de las necesidades de las partes interesadas.

Las necesidades de los *stakeholders* son de diferente naturaleza, dependiendo de la tipología de la parte interesada, ya que, por ejemplo, los proveedores principales de una organización tienen necesidades por satisfacer diferentes de las de los aportantes de capital de la misma organización; por otra parte, el Estado, los titulares de deuda a nombre de la compañía, los consumidores de los productos o servicios que ofrece la empresa y, en general, cualquier usuario de la información financiera, tienen unas necesidades específicas, particulares y heterogéneas, las cuales se deben cumplir para que la información se considere de calidad. Para lograr satisfacer las necesidades de todos los *stakeholders*, las organizaciones generan información contable de propósito general, la cual es guiada por parámetros contables definidos en las NIIF, como ya se ha mencionado anteriormente. Es fundamental que para el cumplimiento general de las necesidades de todos los usuarios, dicha información debe contener unos caracteres cualitativos imprescindibles, sin los cuales la información no podría colmar y satisfacer las necesidades de los usuarios ya mencionados. El (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2015a) considera lo siguiente al respecto:

La información financiera debe reunir una serie de características cualitativas. La información debe ser comprensible, relevante, significativa, fiable, mostrar el fondo sobre la forma, prudente, completa, comparable, llegar de manera oportuna y realizar un adecuado equilibrio entre el costo y los beneficios a la hora de elaborarla. (p. 12)

De manera que la información financiera que se ajusta a los parámetros dados por la norma contable a fin de que se le otorgue los caracteres que las NIIF le dictamina como indispensables, se puede considerar de calidad en razón de su gran utilidad y relevancia en el cumplimiento de las necesidades de los usuarios de los estados financieros con propósito general.

Teniendo claro el concepto de calidad, se puede ahora contextualizar lo que, para efectos de esta investigación, puede entenderse como deterioro de la calidad de los estados financieros de una organización, y como tal, la información contable contenida allí. Como se mencionó en el apartado de antecedentes de este marco referencial, actualmente se ha entendido que la libre escogencia de prácticas contables y la posibilidad de manipular la información financiera hace que la información no obtenga ni goce de los caracteres cualitativos que las NIIF han planteado como necesarios.

Así mismo, el (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2015a) indica que tomando como base el marco conceptual de información financiera, se tiene que resaltar que las organizaciones que pueden reconocer un mismo hecho económico de varias maneras son propensas a que su información pierda la comparabilidad y fiabilidad y, consecuentemente, la información financiera pierda calidad. Por tanto, cuando las organizaciones plantean políticas contables ajenas a lo sugerido en las NIIF, los estados financieros pueden sufrir un deterioro de su calidad y, por tanto, los usuarios de la información no podrán satisfacer sus necesidades cabal, correcta y oportunamente.

En esta investigación se busca medir el nivel de calidad de los estados financieros de la empresa Cooseguridad C. T. A., para así evaluar si existe o no un deterioro de la calidad de la información contable derivado de la posible existencia de una subordinación o influencia de las políticas fiscales de la organización sobre las políticas contables. Las organizaciones que en el proceso de selección e implementación de sus políticas contables presentan una influencia relacionada con el objetivo tributario, generalmente tienen un problema en el desarrollo de una contabilidad, ya que puede que no se represente la realidad económica de la entidad.

Para el desarrollo de esta investigación es importante señalar los conceptos relacionados con la naturaleza empresarial de Cooseguridad C. T. A. para poder entender las particularidades existentes en el régimen societario y tributario al que pertenecen. En principio, se tiene que indicar que las cooperativas pertenecen al sector de la economía solidaria y como se ha denotado en la jurisprudencia y doctrina colombiana, son pertenecientes a las Empresas sin Ánimo de Lucro.¹³ A esta naturaleza de compañías en Colombia se les ha reconocido como personas jurídicas desde mucho tiempo atrás, puesto que en la (Constitución Política de la República de Colombia, 1886. [Derogación 1991]), anterior a la vigente, se reconocía la personería jurídica de esta naturaleza de empresas, ya que en el artículo 49 se establecía que:

(...) las corporaciones legítimas y públicas tienen derecho a ser reconocidas como personas jurídicas, y a ejecutar en tal virtud actos civiles y gozar de las garantías aseguradas por este

¹³ Empresas sin Ánimo de Lucro es un concepto utilizado en la normatividad, jurisprudencia y doctrina de Colombia, lo que no significa que en otras latitudes se utilicen términos iguales para las compañías reguladas con la misma naturaleza empresarial. Por ejemplo, algunos países lo llaman “tercer sector” o simplemente “sector social” en culturas europeas o, por otro lado, nonprofit organizations en la cultura anglosajona.

título, con las limitaciones generales que establezcan las leyes, por razones de utilidad común. (p. 52)

Por otro lado, la (Constitución Política de Colombia, 1991), elemento fundamental y punto de inflexión de la historia económica, social e institucional del país, ratificó el concepto de “utilidad común” y adicionalmente indicó en el artículo 103, como sigue:

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (p. 130)

De igual manera, la doctrina colombiana ha considerado que el concepto de “utilidad común” refiere a una característica propia de las ESAL, referida aquella al beneficio de la comunidad y el impacto social de estas entidades.

Más allá de que en Colombia se reconozca la personería jurídica a este tipo de sociedades, siempre se ha tenido cierta inseguridad respecto del modelo jurídico real de este sector de la economía colombiana. En consecuencia, (Niño, 2017) sostiene respecto a lo anterior que:

Tanto para la doctrina como para la jurisprudencia nacional, la carencia de ánimo de lucro se ve representada en la prohibición de distribuir excedentes. A primera vista esto nos permitiría concluir entonces que se ha adoptado, de manera general, la teoría de no lucratividad norteamericana y la focalización del control en la destinación y no en la fuente. (p. 35)

Así mismo, y de manera paralela, el (Consejo de Estado, 2009) expuso en la Sentencia 17200 de 2009 unas características inherentes a las ESAL entre los cuales se encuentra la premisa que indica que el hecho de que la organización obtenga excedentes, no significa que se tengan que distribuir puesto que estos tienen fines propios. Adicionalmente, esa alta Corte indicó que los aportes de los asociados a las ESAL no se reembolsan en ningún caso. De manera que, a

la hora que se constituya una cooperativa en una persona jurídica y se cumplan ciertos parámetros establecidos en la ley, se puede categorizarla como perteneciente al régimen de las ESAL.

Por otro lado, a través de los desarrollos normativos del sistema jurídico colombiano, el legislador ha tipificado en la ley la categorización de ESAL a algunas organizaciones y empresas con naturaleza heterogénea e, incluso, a compañías que puede que distribuyan o no sus excedentes. Así, el legislador ha tenido un papel protagónico e indispensable en la regulación de la naturaleza no lucrativa de las entidades sin ánimo de lucro. Todo lo anterior en razón a que se ha categorizado a algunas organizaciones como ESAL no solo por cumplir con los parámetros de ley para categorizarse como tal, sino también porque una norma jurídica lo dispone así (Niño, 2017). En Colombia, en el ámbito civil, las ESAL, entendidas como las corporaciones y fundaciones, están tipificadas en los artículos 633 a 652 del Código Civil. En cambio, las cooperativas están tipificadas en la Ley 79 de 1988. De manera que las organizaciones pertenecientes al régimen de las ESAL son las que cumplen con la normatividad para aplicar a dicho régimen y, adicionalmente, las organizaciones que la ley tácitamente indica que hacen parte del régimen en cuestión.

Ahora, para contextualizar y dar significancia a lo que es el Régimen Tributario Especial (RTE) y qué tienen que ver las cooperativas con este, se tiene que partir de lo indicado en el artículo 19 del Estatuto Tributario, en el cual se indica tácitamente la regulación del RET, la cual destaca que este régimen está conformado por “todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, y serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales”. Sin embargo, es de aclarar que las cooperativas hacen parte del Régimen Tributario Especial dada la aplicación y el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 19-4 *ibidem*. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2018) expresa lo siguiente en relación con este régimen de tributación especial:

A grandes rasgos estas organizaciones están sometidas a la tarifa especial del veinte por ciento (20 %) sobre el beneficio neto o excedente determinado en un periodo gravable y que, además, probablemente tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen dicho objeto social, con las precisiones que trae el actual artículo 358 del E. T. (p. 37)

De manera que el RTE es el conjunto de organizaciones que tienen un tratamiento tributario diferenciado debido a su objeto social solidario y tendiente a facilitar el cumplimiento de los principios y fines del Estado social de derecho.

Para finalizar, se tiene que reafirmar que el sector cooperativo, previo cumplimiento de los requisitos de su artículo regulatorio particular, el 19-4 del Estatuto Tributario y sus reglamentaciones, se caracteriza como parte del RTE y, por tanto, a partir de la reforma tributaria de 2016 (Ley 1819 de 2016) se considera contribuyente del impuesto de renta y complementarios del RTE. Es importante indicar que en la ejecución de la metodología de esta investigación se ahondará en lo que tiene que ver con la regulación especial tributaria de las cooperativas particularmente, y las implicaciones de esta en el desarrollo de la contabilidad.

10.3. Marco teórico

La contextualización de un campo teórico permite reconocer las ideas doctrinales y conjeturales que construyen el concepto de contabilidad, tal como se conoce en la actualidad. Las teorías fundamentales de la contabilidad tienen que ver con las concepciones que históricamente se han adjudicado al concepto de lo que es el sistema contable, su función, finalidades y, adicionalmente, la concepción de utilidad de la información que pueden tener unas partes interesadas.

Las primeras teorías fundadas en razón de las concepciones de lo que fue la contabilidad en un contexto pretérito las señala (Pereda, 1995), quien realiza un trabajo analítico respecto de la evolución del concepto de la contabilidad teniendo en cuenta parámetros como la vinculación a la realidad económica, la utilidad al servicio de toma de decisiones y el carácter de disciplina científica y formalizada.

En principio, y como primera teoría, se tiene a Vincenzo Massi, autor más importante y representativo de la *escuela patrimonialista*, la cual tiene como principal óptica el patrimonio y sus fenómenos, en la cual se relaciona ese patrimonio con la actividad empresarial. Se busca estudiar la contabilidad a través de los aspectos dinámicos y estáticos, cualitativos y cuantitativos del patrimonio, utilizando herramientas patrimoniales para conocer puntualmente la valoración financiera y cualitativa de ese rubro de los estados financieros (Duch citado por Pereda, 1995). De manera que la óptica de la contabilidad, en principio, se centra en el patrimonio como

conjunto de rubros que definen el negocio y los caracteres necesarios para controlar y direccionar las operaciones de una organización.

Ahora, y dado un avance en la concepción de la contabilidad, se habla del *neocontismo*. Montesinos (citado por Pereda, 1995) considera que el *neocontismo* es algo mucho más complejo que un simple sistema o mecanismo, puesto que es un método de observación de fenómenos económicos reconocidos por un parámetro formal. El autor de esta teoría manifiesta que es necesario dar continuidad al método durante el negocio en marcha, todo en función de estar al tanto de la realidad económica, y así poder gobernar económicamente una empresa a través de las cuentas. Sin embargo, el autor de la teoría destaca puntalmente que el patrimonio y la realidad económica de la entidad no son el objeto fundamental del método contable, sino lo son las cuentas del estado financiero. De manera que esta teoría es fundamental para los pasos por seguir de la contabilidad, en razón a que se le reconoce como un método, que va más allá de un sistema cíclico y mecánico.

En tercer lugar, es importante señalar el avance que tuvo la contabilidad en el sentido de que se apreció a este concepto relacionándolo con los usuarios de la información. Esta concepción se denotó como el registro orientado a la utilidad en la toma de decisiones y, tal cual como lo señala, (citado por Pereda, 1995):

La búsqueda —y registro— de una verdad única, sin importar quién la recibe y por qué, se sustituye, como ya hemos indicado, por una verdad orientada al usuario, que pretende y persigue proporcionar la mayor utilidad posible en la toma de decisiones, a la vez que los criterios tradicionales de verificabilidad y objetividad tan ligados, especialmente este último, a la concepción legalista basada en la función de registro sin dejar de ser importantes, dejan paso al de relevancia. (p. 23)

Acorde con esta teoría, todo el método de reconocimiento de hechos económicos, basado en la legalidad, era el parámetro más relevante e imprescindible. Ahora, el método contable se basa en la relevancia de la información para los usuarios de esta, al momento de tomar decisiones. La óptica se configuró a las necesidades de las partes interesadas, usuarios de la información, o *stakeholders* como se vendrían a calificar más adelante.

Surge así la teoría de los *stakeholders*, la cual se fundamenta en el hecho de que no solamente los tenedores de títulos de participación (*shareholders*)¹⁴ en la entidad son las partes interesadas en la información financiera derivada de la operación de la organización, puesto que las empresas tienen un efecto amplio en la realidad social en la cual practican y desarrollan su objeto social. Por tanto, ignorar que las organizaciones tienen que publicar información de propósito general, con base en el hecho de que se genere información solamente para que los inversores, los prestamistas, los empleados, los proveedores, los deudores e incluso las entidades de control puedan conocer la situación financiera de la empresa es un error. Por eso, (Manzurul, 2006) considera que la contabilidad según la teoría de los *stakeholders* se concibe de la siguiente manera:

La contabilidad desde la perspectiva de las partes interesadas se refiere a una concepción más amplia del desempeño y la información de la organización, no solo a los accionistas, sino a una amplia gama de partes interesadas que conforman la sociedad. Dicha perspectiva promueve la divulgación de información financiera, social y ambiental para que las diferentes partes interesadas puedan ser informadas sobre los efectos de la operación organizativa. (p. 214)

Por ello, las teorías derivan en afirmar que la contabilidad es la herramienta para que la amplia gama de usuarios y partes interesadas en la información puedan tomar decisiones respecto de la situación financiera de la organización. Ya se ha indicado puntualmente que la información financiera de propósito general, para que sea de calidad, tiene que tener ciertos caracteres cualitativos que se identifican como inherentes de esta, tal como lo es la relevancia para la toma de decisiones, la representación fiel de la realidad económica de un negocio, la comparabilidad de la información respecto de otras empresas u otros espacios temporales de la misma organización y un amplio conjunto de caracteres que la IFRS ha identificado en el Marco Conceptual de Información Financiera.

¹⁴ *Shareholder* es un concepto que refiere a los tenedores de acciones o participaciones en sociedades u organizaciones formalmente constituidas. Es un anglicismo derivado de la palabra share (acción) y holder (tenedor).

11. Ejecución del proyecto

11.1. Análisis paralelo de las normas

Con el propósito de ejecutar de manera adecuada la metodología de la presente investigación, se tiene que traer a colación la naturaleza societaria de la cooperativa de trabajo asociado Cooseguridad C. T. A., para poder identificar la normatividad contable y tributaria que es aplicable a esta. En lo señalado en el Informe Financiero del periodo 2018 (Cooseguridad C. T. A., 2018), publicado por la entidad, se resalta lo siguiente:

Cooseguridad C. T. A. es una entidad cooperativa del tipo de trabajo asociado, especializada en la prestación del servicio de vigilancia privada, regulada por lo establecido en la Ley 79 de 1988, en especial por el artículo 59, su Decreto Reglamentario 4588 de 2006 y el Decreto 356 de 1994.

La vigilancia, control y registro está a cargo de la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad Privada de conformidad con el artículo 63 de la Ley 454 de 1998.

Por ser cooperativa de trabajo asociado, las relaciones entre asociados y la Cooperativa no se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo, sino por el acuerdo cooperativo (estatuto y reglamentos). El domicilio principal de Cooseguridad C. T. A. es en la ciudad de Bogotá, D. C. y cuenta con agencias en Medellín, Ibagué, Villavicencio, Girardot, Cali, Tunja y Barranquilla.

La actividad instrumental o socioeconómica de la Cooperativa es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada con o sin armas y en las modalidades que la autorice la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El servicio lo presta la Cooperativa a terceros contratantes a través de sus trabajadores asociados, con total autonomía técnica, operativa, financiera y administrativa de conformidad con las normas legales que rigen a este tipo de actividades.

Cooseguridad C. T. A. tendrá como objetivo social u objetivos obtener y mantener puestos de trabajo para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. (p. 6)

Por lo tanto, partiendo de la naturaleza societaria, se debe identificar la normatividad contable y tributaria aplicable a Cooseguridad C. T. A., para analizar los posibles rubros de los

estados financieros cuyas políticas contables están subordinadas o influenciadas por el objetivo fiscal.

El cooperativismo se regula principalmente con la Ley 79 de 1988 (Congreso de la República, 1988), la cual traza la manera en cómo se constituyen, con qué fines y cómo operan dichas sociedades. Como se expuso en el Marco conceptual de este trabajo de grado, las cooperativas tienen un fundamento en la Constitución Política de Colombia (1991), en su artículo 103 y, adicionalmente, en el artículo 3 de la Ley previamente referenciada:

Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo.

Así mismo, la doctrina y la jurisprudencia han hecho de estas empresas calificadas como ESAL, una de las maneras de asociación y de agrupación en las cuales se propende por el cumplimiento de los fines del Estado social de derecho.

En relación con la normatividad contable aplicable a la cooperativa de trabajo asociado sujeta de estudio, se tiene que resaltar que debido al proceso de transición a norma contable internacional, en el país se abrió el debate respecto de cuál marco normativo contable tendrían que aplicar las entidades de naturaleza solidaria y de carácter sin ánimo de lucro, para así reglamentar la Ley 1314 de 2009 de manera adecuada. Rescatando los aspectos técnicos señalados en la Orientación Técnica 14, proferida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública¹⁵, se puntualiza que las entidades cooperativas deben afrontar un proceso de transición a norma internacional, en el cual se obedezca el tratamiento contable de los aportes sociales y algunos instrumentos financieros de acuerdo con la norma local.

¹⁵ Como ya se ha mencionado en esta investigación, en virtud del artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es la entidad normalizadora en materia contable en el país.

El principal problema que enfrentan estas entidades es el tratamiento de las captaciones de fondos que hacen entre sus afiliados, dado que tienen connotaciones especiales. No son aportes permanentes, tampoco son contribuciones, ni mucho menos donaciones. Por otro lado, implican una obligación de reembolso, pero es una obligación de reembolso con afiliados y no con otros terceros. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2015b, p. 50)

Consecuentemente el Gobierno nacional, reglamentando la Ley 1314 de 2009, expidió el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, en el cual se identifica el marco técnico normativo aplicable a los tres grupos empresariales de la economía colombiana, el cual fue modificado por el Decreto 2496 de 2015, en el cual se definen las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad para las entidades de naturaleza solidaria.

De manera que el Decreto 2496 de 2015 requirió que Cooseguridad C. T. A. implementara las NIIF para pymes en cuanto a registro, a partir del 1 de enero de 2016 (año de adopción) con estados financieros comparativos a 2015 (año de transición), y se indicó que para la preparación de los estados financieros individuales y separados, se aplicaría el marco técnico normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificaciones del Decreto 2420 de 2015, salvo la aplicación de la NIC 39 y NIIF 9 en las NIIF plenas, lo que para las NIIF para pymes son las Secciones 11 y 22, en lo referente a los aportes sociales, los cuales están técnicamente regulados de acuerdo con los términos previstos en la Ley 79 de 1988 y sus modificatorios.¹⁶

En relación con la normatividad tributaria aplicable a Cooseguridad C. T. A., se tiene que resaltar que el sector cooperativo ha tenido fuertes cambios fiscales en los últimos años ya que en 2016 se dio trámite legislativo a la Ley 1819, la cual entró en vigencia en el año gravable 2017, lo que significó un cambio estructural en el sistema tributario colombiano como una medida para modernizarlo, simplificarlo y hacerlo más eficiente y equitativo. Entonces, teniendo en cuenta la reforma tributaria previamente referida, se tiene que puntualizar precisamente a qué tributos, tasas o contribuciones es responsable o contribuyente la cooperativa de trabajo asociado Cooseguridad C. T. A.

En principio, en relación con el impuesto de renta, Cooseguridad C. T. A., al ser una entidad sin ánimo de lucro, y previo cumplimiento de los requisitos del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, hace parte del Régimen Tributario Especial. Lo anterior determina la manera en como

¹⁶ Decreto 2496 de 2015. Gobierno de Colombia, 13 de diciembre de 2015.

se liquida el impuesto de renta ya que la organización, al tener de presente lo estipulado en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 para efectos de determinar la base gravable, aplica la tarifa especial del veinte por ciento (20 %) a los beneficios netos o excedentes del periodo, los cuales se establecen según lo señala la técnica contable, teniendo en cuenta las particularidades ya mencionadas.¹⁷

En segundo lugar, Cooseguridad C. T. A. es contribuyente del impuesto de industria y comercio ya que su actividad se califica como un hecho generador del impuesto en concordancia con los artículos 32 a 36 de la Ley 14 de 1983. Para liquidar el impuesto en cuestión, se debe considerar como base gravable el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional (Roa, 2018). Es importante resaltar que el impuesto de industria y comercio es de naturaleza territorial ya que al realizar la liquidación de este, la tarifa por aplicar es planteada por los concejos de cada uno de los municipios del territorio nacional en donde se configura el hecho generador de este tributo. Teniendo en cuenta las múltiples agencias de Cooseguridad C. T. A. y en concordancia con el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, se puntualiza que la tarifa que se aplica a los ingresos derivados de cada uno de los servicios prestados se establece según la ubicación territorial en donde se ejecutó la prestación del servicio. Por otro lado, el impuesto de avisos y tableros es un tributo complementario al de industria y comercio, y se liquida con una tarifa del quince por ciento (15 %) sobre el valor del impuesto de industria y comercio.

En tercer lugar, reiterando que el objeto social de la entidad es la prestación del servicio de vigilancia privada, el cual no estuvo ni exento ni excluido en el periodo 2018, y en concordancia con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se alude a que Cooseguridad C. T. A. es responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) por el monto generado de la aplicación de la tarifa del dieciséis por ciento (16 %)¹⁸ sobre la base correspondiente al AIU (Administración,

¹⁷ Es de resaltar que, en concordancia con los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 (19-4 del Estatuto Tributario), la tarifa que se tuvo que aplicar al beneficio neto o excedente en los años gravables 2017 y 2018 fue del diez por ciento (10 %) y del quince por ciento (15 %), respectivamente.

¹⁸ Es importante e ineludible aclarar que el artículo 462-1 del Estatuto Tributario refiere a la tarifa del 16 %; sin embargo, con la Ley 1819 de 2016 la tarifa general del impuesto sobre las ventas se aumentó al 19 %. Por lo tanto, se debe entender de la lectura del artículo que la tarifa por aplicar es del 19 % para los años gravables 2017 y 2018,

Imprevistos y Utilidad), el cual en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato de prestación de servicio de seguridad y vigilancia privada.

Desde 2009, en correspondencia con la Ley 1314 de 2009, el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia se dio con la finalidad de coordinar los parámetros técnicos de la información que se aplica en el país respecto de los aplicados en el contexto internacional. Sin embargo, es pertinente aclarar que hasta el año 2015 las empresas nacionales requirieron desarrollar su información financiera con una base técnica local y, paralelamente, con base técnica internacional, todo en función de estudiar el impacto fiscal de dicha transición normativa respecto de la información contable que desarrollan y publican las entidades. La separación temporal entre las disposiciones normativas contables locales e internacionales por aplicar en el país correspondía a la necesidad de reestructurar el sistema tributario de Colombia, para que este brindase seguridad jurídica a las entidades empresariales en general. De manera que el Gobierno de Colombia consideró pertinente estudiar las implicaciones de la adopción de estándares contables internacionales en el recaudo tributario nacional.

Posteriormente a la etapa de transición y al estudio fiscal realizado, el Congreso de la República, con la Ley 1819 de 2016, reestructuró el sistema tributario colombiano, planteando una evidente remisión de los requerimientos fiscales y tratamientos de la contabilidad fiscal a los nuevos parámetros y normatividades relativas a la información financiera de carácter internacional.

No obstante lo anterior, es importante señalar que dicha armonización de normatividades fiscales y contables se dio a grandes rasgos, pero no de manera absoluta, ya que la Ley 1819 de 2016 dejó indemne algunos tratamientos tributarios ajenos a las NIIF, en función de evitar una afectación a la capacidad contributiva de los entes empresariales de Colombia y, adicionalmente, para evitar una disminución en el recaudo de la nación. En efecto, la legislación tributaria, después de la reforma de 2016, propone tratamientos en la contabilidad tributaria que son ajenos a lo señalado en la dinámica de las NIIF. Los ejemplos más habituales que se pueden distinguir de las diferencias entre lo contable y lo fiscal son los eventos en los cuales una entidad reconoce

sin perjuicio de las modificaciones que se plantearon a la tarifa general en la Ley 1943 de 2018, la cual entra en vigencia a partir de 2019.

contablemente un ingreso, aunque en realidad no exista un flujo positivo de efectivo hacia esta o, por ejemplo, cuando una entidad reconoce hechos que no generan capacidad contributiva como en el evento en el cual se causen ingresos al medir un activo a valor razonable.

Verbigracia de lo anterior, los artículos 28, 59 y 105 del Estatuto Tributario, que fueron modificados respectivamente por los artículos 28, 39 y 61 de la Ley 1819 de 2016, puntualizan que la realización y procedencia de los ingresos y costos o gastos para las entidades obligadas a llevar contabilidad depende de su devengo contable, según el parámetro NIIF correspondiente; sin embargo, en los mismos artículos se plantean los casos en los cuales, pese a que exista un ingreso o un gasto efectivamente devengado en la contabilidad, no procede su inclusión en los ingresos gravados o su deducción en la declaración tributaria. Se debe resaltar que en la presente investigación, Cooseguridad C. T. A. hace parte del Régimen Tributario Especial y, en ese sentido, su base gravable es el beneficio neto o excedente, el cual se determinará conforme lo indicado en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, la normativa cooperativa vigente y sus reglamentaciones respectivas.

Por estos escenarios expuestos, y en función de lidiar con las diferencias preexistentes entre los tratamientos de la contabilidad financiera y la contabilidad fiscal, la misma reforma estructural de 2016 propuso el desarrollo de una conciliación fiscal consagrada en el artículo 772-1 del Estatuto Tributario, el cual plantea que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben seguir un sistema que depure la base financiera de los ingresos no gravados y de los costos y gastos no procedentes para obtener las bases fiscales con las cuales se liquidarán los impuestos respectivos.

Por otra parte, más allá de que exista la conciliación fiscal para que las entidades determinen las bases fiscales para liquidar los impuestos, los estándares internacionales reconocen la autonomía de las naciones para imponer cargas y tratamientos fiscales con el objeto de facilitar y aumentar el recaudo tributario. Por ello, surgen las diferencias temporarias y permanentes en relación con el reconocimiento de los hechos económicos con base NIIF y con base fiscal a través de los periodos contable y fiscal. De manera que el resultado de dichos reconocimientos es el impuesto diferido, el cual figura e incorpora las consecuencias fiscales presentes y futuras causadas por los hechos económicos, en los cuales una entidad realiza sus activos o liquida sus pasivos al valor reconocido en los estados financieros.

No obstante, es importante aclarar que Cooseguridad C. T. A. no tiene que reconocer impuesto diferido puesto que su beneficio neto o excedente, base para la tributación del impuesto de renta, se calcula teniendo en cuenta la normativa técnica contable y cooperativa vigente. De manera que las cooperativas, conforme al artículo 19-4 del Estatuto Tributario y los artículos 1.2.1.5.2.5.¹⁹ y 1.2.1.5.2.7.²⁰ del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto 2150 de diciembre 20 de 2017, deben tratar sus activos y pasivos y, adicionalmente, determinar sus ingresos y sus egresos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables regulados por la Ley 1314 de 2009 y la normatividad del cooperativismo que le es aplicable.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado constituye ingreso gravable por la prestación de servicios el valor que quedare una vez descontado el monto de las compensaciones ordinarias y extraordinarias pagadas efectivamente a los trabajadores asociados cooperados, de conformidad con lo establecido en el artículo 102-3 del Estatuto Tributario, reglamentado en el parágrafo 2 del artículo 1.2.1.5.2.7 del D. Ú. R. 1625 de 2016. (Roa, 2018, p. 143)

Partiendo de lo anterior, y solamente refiriéndose a los ingresos, se entiende que los valores fiscales de los ingresos serán el mismo valor contable de tales partidas y, en ese sentido, no habrá diferencias temporarias entre tales valores; entonces, no es necesario que las cooperativas calculen el impuesto diferido que se exige en las normas contables. Adicionalmente, es importante destacar que respecto de la destinación de los beneficios netos o excedentes, las cooperativas de trabajo asociado deben aplicarlos conforme a lo señalado en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

De manera que, teniendo en cuenta la inexistencia del impuesto diferido en la contabilidad de la entidad sujeta a investigación, y reiterando que su beneficio neto o excedente contable es la base gravable por considerar al liquidar el impuesto de renta, se puede afirmar que las políticas contables tienen un efecto evidentemente directo en la determinación de la base

¹⁹ El artículo 1.2.1.5.2.5. del D. U. R. 1625 de 2016 ordena a las entidades cooperativas tratar sus activos y pasivos conforme la técnica contable vigente aplicable para cada caso en particular.

²⁰ El artículo 1.2.1.5.2.7. del D. U. R. 1625 de 2016 ordena a las entidades cooperativas determinar su beneficio neto o excedente de conformidad con los marcos técnicos contables vigentes, con particularidades y limitantes fiscales a la hora de determinar sus ingresos y egresos.

gravable, ya que un indebido planteamiento de estas puede generar un menor saldo por pagar, lo cual no está conforme al sentido primigenio de la reforma tributaria estructural de 2016. De la misma forma, se debe indicar que, en teoría, las diferencias temporales y permanentes no deben existir en el desarrollo de la contabilidad financiera y tributaria de estas entidades ya que las cooperativas deben plantear sus políticas contables en función de que el patrimonio contable sea igual al fiscal, sin mediar ningún tipo de depuración, lo que tiene una incidencia directa en la base gravable por emplear en la liquidación del impuesto de renta.

Es fundamental resaltar varios aspectos fundamentales para poder analizar la normatividad fiscal que puede influenciar la técnica contable de la empresa sujeta de estudio. En principio, Cooseguridad C. T. A. al estar regida por el RTE, no está obligada a calcular renta presuntiva conforme lo indica el numeral 1 del artículo 191 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.4.7 del D. Ú. R. 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2150 de 2017. En segundo lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.5.4.8 de dicho decreto, los contribuyentes de que tratan los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario no tienen que calcular anticipo del impuesto sobre la renta. En tercer lugar, es de aclarar que conforme el artículo 1.2.1.5.2.6 del decreto mencionado, las cooperativas regidas por el RTE tampoco están obligadas a determinar renta por el sistema de comparación patrimonial. Para finalizar, conforme lo indicado en el artículo 1.2.1.5.2.18 del decreto previamente referenciado, las cooperativas regidas por el RTE no serán sujetos pasivos de retención en la fuente sino por los ingresos provenientes de rendimientos financieros; todo lo anterior, sin perjuicio de las retenciones de las que sean responsables como agentes de retención. De manera que, aclarando estas particularidades que les aplica al régimen cooperativo, se puede iniciar en debida forma el análisis normativo de los rubros más relevantes del estado financiero de Cooseguridad C. T. A.

11.2. Normatividad fiscal que puede influenciar la técnica contable de Cooseguridad C. T. A. - Desarrollo del primer objetivo específico

Teniendo presente la normatividad contable y tributaria aplicables a la organización Cooseguridad C. T. A., es importante realizar un análisis profundo respecto de qué disposiciones de la normatividad tributaria, en cuanto al impuesto de renta, pueden subordinar o influenciar el planteamiento y la determinación de las políticas contables de la empresa sujeta de estudio.

Con el objeto de desarrollar el planteamiento propuesto, es posible dividir el estudio en secciones de los estados financieros, para así identificar los rubros contables que pueden ser objeto de subordinación fiscal. En principio, se deben estudiar las normas contables relativas a la medición inicial y posterior de los activos y pasivos de la entidad y, adicionalmente, se deben estudiar las normas fiscales relativas al momento en que se entienden realizados los ingresos, costos y gastos provenientes de dichos rubros de activos y pasivos de la entidad sujeta a investigación, con el fin de identificar cómo se reconocen aspectos tales como la depreciación, el deterioro de valor, las plusvalías y demás fenómenos que pueden tener un efecto en la liquidación del impuesto de renta. En segundo lugar, se debe estudiar el patrimonio, ya que es una de las partidas que más implicaciones puede tener en la determinación del impuesto de renta debido a que, si se realiza una lectura cruzada de la legislación y normatividad cooperativa, contable y tributaria, se identifican las destinaciones del beneficio neto o excedente de las entidades cooperativas, entre las cuales está la conformación de la base gravable a la cual se le aplica la tarifa en función de liquidar el impuesto de renta. Finalmente, y teniendo como base los aspectos estudiados de los activos, pasivos y patrimonio, se espera poder determinar una base comparativa que de manera consistente indique el modo en cómo la aplicación de una norma fiscal dispone contablemente la medición de los ingresos, costos y gastos, lo que a la postre define el beneficio neto o excedente, el cual, como ya se ha mencionado, es base gravable para liquidar el impuesto de renta.

En el entendido de que lo que se estudiará es la medición contable de los hechos económicos, se debe atender a dicho concepto ya que este es una práctica importante para todas las materias y ramas de las ciencias ya que la comparabilidad, proporcionalidad y racionalización numérica y monetaria de la materia y los elementos más allá de la materia permiten a los científicos la exactitud y rigurosidad necesaria para conjeturar teorías, y esto no es ajeno para las ciencias económicas, entre las cuales se halla la ciencia contable. En este sentido, (Ramírez & Gómez, 2013) consideran:

La economía —como proceso de producción, distribución y consumo de bienes y servicios— tiene la necesidad de medir sus objetos para permitir acercarse a la representación cuantitativa de condiciones cualitativas que se les otorga intencionalmente, como la utilidad que tienen en el consumo y en los procesos productivos. En la producción se requiere cuantificar aquella labor que le otorga valor agregado a un bien. (p. 754)

La contabilidad emerge como una ciencia auxiliar para la economía en el sentido de que provee las herramientas necesarias para entender y personalizar los fenómenos y hechos económicos a través de un conjunto de cuentas que figuran y explican “la formación y distribución del excedente económico” (López, 2000, p. 17). Por consiguiente, para expresar la realidad económica, la contabilidad hace uso de métodos y procesos definidos, los cuales se plantean periódicamente en las políticas contables de las empresas, en función de publicar información financiera lo más próxima a los principios inherentes y accesorios de la información señalados en el Marco de Información Financiera, proferido por la fundación IFRS.

Verbigracia de lo anterior, y para poder realizar un marco comparativo conducente y concreto, que exponga las normas fiscales que pueden subordinar o influenciar los planteamientos financieros de las NIIF, se debe realizar un breve repaso de las cuentas contables más relevantes contenidas en los Estados de Situación Financiera de Cooseguridad C. T. A. respecto del periodo contable correspondiente a 2018, para referenciar la disposición normativa contable y fiscal específica aplicable a cada partida en revisión. De manera que se indicará la medición inicial y posterior desde la óptica de la normatividad contable de los rubros que tengan una participación mayor al veinte por ciento (20 %) del total de los activos, pasivos y patrimonio, dado que se considera una participación lo suficientemente relevante para considerar que una política contable indebidamente planteada implicaría reconocimientos que conlleven errores materiales en los estados financieros en su conjunto, para luego, en concordancia con la legislación tributaria, dar lugar al estudio del momento en el cual se entienden realizados los ingresos, costos y gastos provenientes de las partidas contables previamente evaluadas de la entidad, las cuales en ese orden estarán discriminadas en corrientes y no corrientes. Teniendo en cuenta el Estado de Situación Financiera 2018, con el comparativo de 2017, los rubros por estudiar son:

Tabla 1

Rubros por estudiar, según Estado de Situación Financiera 2018 vs. 2017

ACTIVO	NOTA	DICIEMBRE 31 DE 2018	%
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y equivalentes al efectivo		2.809.023	9,07 %

Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	6.490.737	20,95 %
Otros activos no financieros	424.447	1,37 %
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	9.724.207	31,38 %
		0,00 %
ACTIVO NO CORRIENTE		0,00 %
Propiedad, planta y equipo	21.206.737	68,44 %
Otros activos financieros	55.499	0,18 %
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	21.262.236	68,62 %
TOTAL ACTIVO	30.986.443	100,00 %
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	12.488.646	40,57 %
Otros pasivos no financieros	480.255	1,56 %
Pasivo por impto. corriente	234.477	0,76 %
TOTAL PASIVO CORRIENTE	13.203.378	42,89 %
PASIVOS NO CORRIENTE		0,00 %
Pasivo financiero no corriente	416.668	1,35 %
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	416.668	1,35 %
TOTAL PASIVO	13.620.046	44,24 %
PATRIMONIO		
Capital social	9.679.487	31,44 %
Otras reservas	496.427	1,61 %
Excedentes del ejercicio	93.529	0,30 %
Ajuste por conversión	6.897.014	22,40 %
TOTAL PATRIMONIO	17.336.448	55,76 %
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	30.986.443	100,00 %

Fuente: elaboración propia.

11.2.1. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar

Para comenzar, el primer componente del activo corriente por evaluar contablemente es la cuenta “Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar”, la cual se reconoce contablemente conforme a la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos de las NIIF para pymes²¹, y tiene un

²¹ Legis Editores S. A. (2017). *Normas de Información Financiera. Grupos 1 y 2*. Bogotá, Colombia.

alcance centrado en los contratos básicos que generan activos financieros para Cooseguridad C. T. A., es decir, derechos a recibir efectivo y un pasivo financiero o instrumento de patrimonio para la contraparte; en otras palabras, la obligación de entregar efectivo o el derecho sobre una acción, una cuota o parte de interés social, respectivamente.

Estos instrumentos financieros se miden inicialmente conforme al numeral 11.13 de dicha Sección, es decir, se medirán al principio en dependencia de la naturaleza del contrato en cuestión, ya que si este constituye una transacción de financiación, lo que significa es que si el cobro de ese derecho se aplaza más allá de lo general en el mercado, se pueden presentar dos escenarios: (1) transacciones en las cuales se genera un ingreso adicional al valor pactado, o sea, un interés, en el cual la medición inicial por tener en cuenta es el valor presente de los flujos futuros de efectivo descontados a una tasa de interés del mercado para un instrumento de deuda similar; (2) transacciones de financiación sin interés, las cuales se catalogan como transacciones de financiación implícita, puesto que existe un interés oculto en el sentido de que se otorga una financiación que tiene un costo, el cual es la pérdida de valor ya que la parte recibe el valor de la transacción fuera de los términos generales del mercado sin recibir un interés adicional por dicha financiación, lo que conlleva una pérdida de valor del efectivo que la parte debió de recibir en el momento de la prestación del servicio. Por el contrario, si el contrato no conlleva una operación de financiación, se medirá inicialmente conforme al valor de la transacción, es decir, el valor nominal, incluidos los costos de transacción o, en otro sentido, la entidad podrá medir inicialmente el activo al valor razonable con cambios en el Estado de Resultados pero, para efectos del presente estudio, se atiende a que, por lo general, en las pymes el único activo financiero que se mide a valor razonable son las acciones, esto si la empresa que las emite cotiza en bolsa; por lo tanto, lo más probable es que la medición inicial se realice al valor de transacción inicialmente explicado.

Ahora, la medición posterior de esta cuenta, en concordancia con el numeral 11.14 de la Sección previamente referida, indica que los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del numeral 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo contemplado en los párrafos 11.15 a 11.20. Por otro lado, el mismo numeral plantea que los instrumentos de deuda que se clasifican como activos o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación por pagar o recibir excluyendo de esta medición las transacciones de financiación conforme al numeral 11.13, ya que el descuento de

una tasa de interés no es material en razón a que precisamente son activos y pasivos corrientes, y para ello se puntualiza la guía de esta medición en los párrafos 11.21 a 11.26, lo que es el reconocimiento del deterioro de valor de los activos en cuestión. Adicional a lo anterior, en el numeral 11.14 de la misma Sección, se puntualiza la medición posterior de los compromisos para recibir un préstamo que cumpla las condiciones del numeral 11.8 (c), la cual es al costo menos el deterioro de valor, y también se denotan las mediciones posteriores para las inversiones en acciones preferentes no convertibles y en acciones comunes o preferentes sin opción de venta, las cuales se medirán al valor razonable con cambio en el resultado, o al costo menos el deterioro en el evento en que el valor razonable no se puede medir con fiabilidad.

Es importante distinguir que el deterioro del valor de la cuenta sujeta al análisis se puntualiza en los numerales 11.21 a 11.26 de la Sección 11 de las NIIF para pymes, los cuales indican que la entidad reconocerá el deterioro por pérdida de valor de los activos financieros medidos al costo o al costo amortizado al final del periodo sobre el cual se informa y, adicionalmente, se señala que siempre y cuando exista evidencia objetiva de la ocurrencia de dicho deterioro de valor, se reconocerá en el resultado de manera inmediata.

A continuación, y siguiendo con el análisis del mismo rubro en el aspecto fiscal, se debe hacer hincapié en dos realidades: (1) el sistema normativo contable y tributario colombiano, más allá de que ha tenido reformas estructurales que crearon un conjunto de remisiones de la fiscalidad a la técnica contable vigente en lo relacionado con la medición de los hechos económicos, no presenta un grado absoluto de armonización de los parámetros contables y fiscales, los cuales son de aplicación de las empresas en el país; y (2), más relevante aún, las entidades cooperativas están regidas por el Régimen Tributario Especial, y están sujetas a lo indicado en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario y su reglamentación, lo que hace que la determinación de su impuesto de renta difiera de la determinación realizada por parte de las entidades imperadas por el Régimen Ordinario e inclusive otro tipo de sociedades pertenecientes al RTE y, por ejemplo, no se encuentren en obligación de reconocer el impuesto diferido o tengan que realizar la conciliación fiscal solamente por los valores que conforman el excedente y se establecen como exentos, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 358 del Estatuto Tributario, ya que estos deben estar debidamente soportados en el sistema de registro de las

diferencias de los nuevos marcos normativos de la contabilidad, según lo indica el artículo 772-1 del mismo ordenamiento fiscal.²²

En ese contexto, la medición contable inicial y posterior de estos activos financieros tiene una implicación drástica en la determinación de los ingresos, costos y gastos que se derivan de dichos rubros del activo y son elementos fundamentales en el proceso de establecimiento del impuesto. De manera que, en cuanto a lo fiscal, para indicar cómo se determina el beneficio neto o excedente y, de manera paralela, cuándo se entienden realizados y procedentes los ingresos, costos y gastos provenientes de los rubros evaluados del Estado de Situación Financiera, tal cual como los activos financieros medidos a costo amortizado o al importe de efectivo no descontado, se tiene que partir de la manera en cómo la norma tributaria indica que se determina el beneficio neto o excedente y, en concordancia con eso, discriminar la forma en cómo se entienden realizados los ingresos y egresos para las entidades cooperativas regidas por el Régimen Tributario Especial. Conforme lo anterior, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, sus reglamentaciones y la regulación cooperativa vigente.

En primer lugar, y reiterando lo mencionado en el título anterior, el párrafo 1 del artículo 1.2.1.5.2.7 del D. Ú. R. 1625 de 2016, sustituido por el Decreto Reglamentario 2150 de 2017, el cual reglamenta el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, indica que para las cooperativas de trabajo asociado los ingresos gravados se determinan en concordancia con el artículo 102-3 del Estatuto Tributario, el cual refiere a la distribución de los ingresos en las cooperativas de trabajo asociado, en las cuales se formula el modo de registrar los ingresos obtenidos por este tipo de entidades:

- a. Se registra una parte correspondiente para los trabajadores asociados cooperados en concordancia de sus compensaciones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el reglamento de compensaciones, es decir, el estatuto y acuerdo cooperativo.
- b. Para la cooperativa, el valor restante luego de dicha compensación entregada a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma la parte gravable.

Por consiguiente, en la declaración tributaria de las cooperativas de trabajo asociado, se deben incluir todos los ingresos, operacionales y no operacionales, siempre teniendo como base

²² En concordancia con el artículo 1.2.1.5.2.9 del D. U. R. 1625 de 2016, que refiere al sistema de registro de las diferencias para los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.

las mediciones relativas a la técnica contable vigente, es decir, considerando los ingresos devengados; sin embargo, solo serán gravados los remanentes de la operación expuesta en el artículo 102-3, previamente referido.

En concordancia con lo anterior, y teniendo de presente el objeto social de Cooseguridad C. T. A., los ingresos operativos que se derivan de las cuentas por cobrar son el efectivo correspondiente a la facturación relativa a la prestación del servicio de seguridad privada y, adicionalmente, se pueden reconocer ingresos conforme a la técnica contable en los casos en que se devenguen intereses a favor de la cooperativa a raíz de una cuenta por cobrar financiada. Ahora, es evidente que en la medida en que la norma fiscal ordena a las cooperativas regidas determinar su beneficio neto o excedente conforme la normatividad contable y la cooperativa, fiscalmente se tendrá que reconocer estos activos financieros como se han reconocido en los libros de contabilidad.

En segundo lugar, el párrafo 2 del artículo 1.2.1.5.2.7 del D. Ú. R. 1625 de 2016, refiere a la manera en cómo se deben determinar los egresos relacionados con la generación de los ingresos que se declaran, los cuales se incluirán en las declaraciones tributarias, con las siguientes limitaciones puntuales:

Tabla 2

Egresos relacionados con la generación de los ingresos que se declaran

Artículo	Título
87-1	Otros gastos originados en la relación laboral no deducibles.
107	Las expensas necesarias son deducibles.
107-1	Limitación de deducciones.
108	Los aportes parafiscales son requisito para la deducción de salarios.
177-1	Límite de los costos y deducciones.
177-2	No aceptación de costos y gastos.
771-2	Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.
771-3	Control integral.

Fuente: elaboración propia.

De nuevo, en la preparación de la declaración tributaria se deben tener en cuenta todos los costos o gastos devengados conforme a la técnica contable vigente, siempre que tengan relación de causalidad con los ingresos declarados o con el objeto social de la entidad y, adicionalmente, se debe depurar dicho monto respecto de los valores que no cumplan con los requerimientos de los artículos que señala el párrafo antes referenciado.

Por lo general los egresos, es decir, costos y gastos que se devengan en relación con esta cuenta son el deterioro de la cartera, la cual se reconoce contablemente en dos escenarios: (1) en dependencia de si existen o no razones objetivas para determinarlo, se reconocerá un egreso de manera inmediata; (2) al final del periodo sobre el cual se informa, se reconocerá el deterioro correspondiente del instrumento financiero clasificado como activos o pasivos corrientes, los cuales son medidos al importe no descontado del efectivo, es decir, el valor nominal.

Teniendo lo anterior en consideración, se puede afirmar que este elemento de los estados financieros sí puede estar influenciado por la normatividad tributaria en el sentido de que la norma fiscal permite y le da gran libertad al órgano responsable de la contabilidad para que determine una política contable que, de acuerdo con la hipótesis de este trabajo de grado, derive en un beneficio neto o excedente favorable para efectos tributarios.

11.2.2. Propiedad, planta y equipo

Ahora, el segundo componente del activo por evaluar contablemente es la cuenta “Propiedad, planta y equipo”, la cual se reconoce conforme la Sección 17 Propiedad, Planta y Equipo de las NIIF para pymes²³, la cual tiene un alcance centrado en la contabilidad de las propiedades, planta y equipo, y las propiedades de inversión cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad en concordancia con el principio de costo-beneficio en dicha medición. La propiedad, planta y equipo son bienes que se esperan mantener por más de un periodo para su uso operativo y, adicionalmente, estos bienes se reconocerán si se cumplen los siguientes presupuestos: (1) es probable que se obtengan beneficios económicos asociados a estos en el futuro y (2) el costo puede medirse con fiabilidad. Es importante resaltar que una vez reconocido un bien de propiedad, planta y equipo, la entidad deberá reconocer el costo de cualquier elemento sustituido al importe en libros y, de manera paralela, dará de baja en cuentas el elemento sustituido de acuerdo con los párrafos 17.6 y 17.27 a 17.30 de la misma Sección.

²³ Legis Editores S. A. (2017). *Normas de Información Financiera. Grupos 1 y 2*. Bogotá, Colombia.

La propiedad, planta y equipo, en el momento de su reconocimiento inicial, conforme el párrafo 17.9 de la Sección 17 de las NIIF para pymes, se medirá al costo, el cual se compone del precio de adquisición, los costos atribuibles a la ubicación y puesta en funcionamiento del activo, y los costos estimados de desmantelamiento o retiro del elemento. Los costos que no se pueden incluir en la medición inicial se indican en el párrafo 17.11 de la Sección en cuestión. La cuantificación de los costos incluidos en la medición inicial serán los precios equivalentes en efectivo pagados en la fecha de reconocimiento, pero si el pago de estos se aplaza más allá de lo corriente, el costo será el valor presente de todos los pagos futuros.

En lo que refiere a la medición posterior, en el párrafo 17.15 de la Sección 17 de las NIIF para pymes, se plantea que la empresa deberá aplicar para todos los elementos que compongan una misma clase de propiedades uno de los modelos escogidos entre el modelo del costo o el modelo de revaluación²⁴. Es imprescindible resaltar que los costos en los que la entidad incurre para el mantenimiento de los elementos de la propiedad, planta y equipo se reconocerán en los resultados del periodo en el cual han ocurrido.

Un aspecto fundamental que tiene que ver con la propiedad, planta y equipo es la depreciación y el deterioro de valor, puesto que el reconocimiento del uso y los deterioros de estos activos deriva en un componente importante de los gastos y, en ese sentido, como se ha afirmado previamente, ese reconocimiento es determinante del beneficio neto o excedente, el cual es base gravable del impuesto de renta.

En lo que refiere a la depreciación, los párrafos 17.16 al 17.22 plantean el tratamiento contable de este gasto derivado de la propiedad, planta y equipo, en los cuales se sugiere que los cargos por depreciación se reconocerán en el resultado, a menos que otra Sección de las NIIF para pymes plantee un tratamiento diferente. Adicionalmente, se debe puntualizar que el importe depreciable deberá distribuirse a través de la vida útil del elemento de propiedad, planta y equipo, y esta se determinará conforme al uso previsto de este, su desgaste esperado y la

²⁴ El modelo del costo se resume en descontar de la medición inicial el valor de la depreciación y cualquier deterioro acumulado; en segundo lugar, el modelo de revaluación consiste en medir regularmente el elemento de propiedad, planta y equipo al valor razonable si este se puede determinar con fiabilidad, menos la depreciación y el deterioro acumulado, todo con la implicación de reconocer el valor de diferencia correspondiente en la cuenta ORI o en el resultado, en concordancia con lo señalado en los párrafos 17.15C y 17.15D de la Sección 17 de las NIIF para pymes.

obsolescencia técnica o comercial originada de los cambios en el mercado del mismo tipo de elemento. El momento inicial de reconocimiento de la depreciación se da cuando el activo depreciable esté disponible para su uso y dicho reconocimiento cesa cuando el activo esté sin utilizar o haya cesado su uso, a menos que el activo esté totalmente depreciado. Para finalizar, se debe indicar que la entidad deberá escoger un método de depreciación que refleje el patrón con el cual se espera consumir los beneficios económicos del activo en el futuro, y señala expresamente como métodos a libre escogencia el método lineal, el decreciente y los basados en el uso, conforme a los principios contenidos en el Marco Conceptual en función de que la información refleje lo más fielmente posible la realidad del negocio.

Ahora, conforme el aspecto fiscal se tiene que reiterar lo señalado respecto de la remisión expresa que hace la norma fiscal a la norma de información financiera en función de la determinación del beneficio neto o excedente. Se mencionó en el análisis de la cuenta contable previa que para determinar el beneficio neto o excedente se debe aplicar lo señalado en el artículo 1.2.1.5.2.7 del D. Ú. R. 1625 de 2016, el cual reglamenta la manera en cómo se establece el beneficio neto o excedente para las entidades sujetas al artículo 19-4 del Estatuto Tributario. Dicha reglamentación da alcance a la forma en cómo se determinan los ingresos gravados y los costos y deducciones que eventualmente se podrían considerar procedentes a la hora de presentar la declaración del impuesto sobre la renta, de manera que basta con mencionar qué ingresos y egresos pueden surgir de esta cuenta.

Conforme al objeto social de Cooseguridad C. T. A., se puede indicar que la propiedad, planta y equipo, al reconocerse como un activo, es un conjunto de elementos que permiten a la entidad obtener, de una manera u otra, ingresos o beneficios económicos del resto de sus activos. Entonces, partiendo de lo anterior, los ingresos ordinarios de Cooseguridad C. T. A. son los que se derivan de la propiedad, planta y equipo, puesto que sin este elemento del activo no sería posible llevar a cabo la actividad que se planteó en el momento de constituir la cooperativa de trabajo asociado investigada.

Los egresos que surgen del reconocimiento inicial y posterior de las propiedades, planta y equipo se relacionan a su uso, ya que conceptos como la depreciación, el deterioro de valor y los egresos en los que se incurre para llevar a cabo mejoras y las reparaciones son fundamentales para que este conjunto de elementos del activo cumpla su función principal, la cual es la obtención de beneficios económicos a futuro del resto de sus activos. De manera que los rubros

del Estado de Resultados que conforman el gasto derivado del uso de este elemento del activo son fundamentales a la hora de determinar el beneficio neto o excedente.

Estimando lo explicado previamente, puede darse que la entidad subordine sus políticas contables de propiedad, planta y equipo a un objetivo fiscal dado que existe una gran capacidad y libertad decisoria en cuanto al planteamiento de estas. De acuerdo con la hipótesis de este trabajo de grado, es posible que la administración de Cooseguridad C. T. A. determine para un periodo contable una política que derive en un beneficio neto o excedente favorable para efectos tributarios.

11.2.3. Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar

Siguiendo con el análisis de normatividad de los elementos de los estados financieros, y con el fin de identificar cuáles pueden estar influenciados por la normatividad tributaria, corresponde evaluar el rubro del pasivo corriente de la cuenta “Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar”, la cual se reconoce contablemente conforme a la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos de las NIIF para pymes. El alcance de dicha Sección se centra en los instrumentos financieros básicos que cumplen las condiciones del párrafo 11.8 de esta. De manera que para el entendimiento de la medición inicial y posterior de este rubro, se debe tener presente lo explicado en el apartado relativo a las cuentas por cobrar, sin perder de vista que para este rubro en específico se está hablando de un pasivo financiero, lo cual tiene implicaciones diferentes en el beneficio neto o excedente.

Respecto de la evaluación del rubro en el ámbito fiscal, es pertinente aclarar que la cooperativa en cuestión determinará su beneficio neto o excedente conforme la remisión expresa que la norma fiscal indica hacia las NIIF para pymes. Previamente se ha mencionado que la base gravable para calcular el impuesto sobre la renta y complementarios es el beneficio neto o excedente, para lo cual se tendrá que dar aplicación de lo señalado en el artículo 1.2.1.5.2.7 del D. Ú. R. 1625 de 2016, el cual reglamenta el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.

Consecuente con el reconocimiento de esta cuenta como pasivo, se puede indicar que en el giro normal de los negocios de Cooseguridad C. T. A., esta debe incurrir en algunas obligaciones operativas entre las cuales se encuentra la dotación para los asociados prestadores del servicio de seguridad privada y, además, todo lo que tiene que ver con los recursos necesarios para ejecutar la prestación del servicio de manera debida, conforme lo ordenan los parámetros normativos y reglamentarios de la prestación de ese servicio en específico. Con todo, y

considerando que el monto de cuentas por pagar tiene gran participación en los estados financieros de la entidad investigada, se puede afirmar que sí puede existir una influencia tributaria a la hora de determinar una política contable, ya que la administración de la cooperativa tiene gran libertad al direccionar sus resultados con el objetivo de que el beneficio neto o excedente sea favorable para efectos tributarios.

11.2.4. Capital social

Continuando con el estudio normativo de los elementos de los estados financieros más relevantes, y con el fin de identificar cuáles pueden estar influenciados por la normatividad tributaria, corresponde evaluar el rubro del patrimonio “Capital social”, el cual es uno de los elementos particulares de este tipo de entidades, puesto que, como se ha reiterado en varias oportunidades en el presente escrito, las autoridades contables del país, y más precisamente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, han sido claros en el sentido en que las sociedades sin ánimo de lucro pueden adaptar las normas contables de carácter internacional a sus organizaciones; sin embargo, estas tienen que respetar la reserva normativa que atañe a aspectos tales como el patrimonio o algunos instrumentos financieros, debido a que la naturaleza societaria de estas entidades no es la misma a la de una entidad con ánimo de lucro, en el entendido en que las NIIF son emitidas por IASB para entidades que cotizan en mercados de capitales y, eventualmente, tienen un ánimo de lucro evidente.

Tal es el caso del patrimonio de las cooperativas de trabajo asociado ya que, conforme se ha explicado, los aportes que los respectivos asociados realizan a las cooperativas no son instrumentos de deuda, tal como lo regula la NIC 32 en las NIIF plenas y la Sección 22 para las NIIF para pymes.

Por lo anterior, se tiene que indicar que lo que se reconoce contablemente en Cooseguridad C. T. A. como patrimonio no está regulado de forma puntual por las NIIF para pymes²⁵, sino que, por el contrario, debe de interpretarse que la regulación de estos aportes sociales comprende la normatividad cooperativa y, en algunos casos, las NIIF para pymes.

²⁵ Es importante traer a colación lo que se ordena en el párrafo 4 de la Sección 10 de las NIIF para pymes “Políticas contables, estimaciones y errores”, ya que se indica que si no hay un parámetro NIIF aplicable a una transacción, la gerencia de una entidad utilizará su juicio para aplicar una política contable que dé lugar a que la información sea relevante, fiable y represente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la empresa.

Se tiene que partir del presupuesto de la Ley 79 de 1988, cuyo planteamiento principal es el procedimiento de constitución societaria, calificación de persona como asociado fundador y asociado posterior dada su aceptación por el órgano competente y, adicionalmente, fuente jurídica que regula los tratamientos de sus aportes respectivos, los cuales se caracterizan por ser aportes *sui generis* en el régimen societario de Colombia, como bien lo expuso el CTCP antes.

El patrimonio en las cooperativas lo define el artículo 46 de la ley previamente referenciada en los siguientes términos: “Artículo 46. El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial” (Congreso de la República, Ley 79 de 1988).

Adicionalmente, el artículo 50 del mismo ordenamiento plantea una restricción respecto de la máxima participación que una persona natural y jurídica puede tener sobre una cooperativa, la cual es diez por ciento (10 %) y cuarenta y nueve por ciento (49 %), respectivamente.

El patrimonio, y más puntualmente los aportes de los asociados, conforme lo indica la normatividad del cooperativismo, se reconoce utilizando su valor nominal, y la cooperativa puede disponer totalmente de ellos conforme la Ley 79 de 1988 y los estatutos de la cooperativa, que son ley para los asociados. En concordancia con lo expuesto por la normatividad cooperativa, es imprescindible resaltar que del numeral 7 del artículo 4 del ordenamiento cooperativo²⁶ se interpreta que existen dos posibilidades de registro para los aportes sociales que realizan los asociados en una cooperativa: un monto no reducible, el cual no es susceptible de devolución una vez un asociado solicita su retiro de la cooperativa, y un monto reducible, el cual refiere a los montos que son garantía para terceros acreedores o para los asociados en el momento en que solicitan su retiro de la entidad de economía solidaria. Así lo estableció la (Superintendencia de Economía Solidaria, 2018) en el Concepto Unificado de Devolución y Compensación de Aportes Sociales:

Ahora bien, los aportes dentro del patrimonio se clasifican en reducibles y no reducibles. Los primeros corresponden a aquel valor que integra el patrimonio que puede ser objeto de devolución a sus asociados sin que afecte los aportes sociales no reducibles. Los segundos,

²⁶ Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, **los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.**

están directamente vinculados con las garantías mínimas que tienen los acreedores externos respecto de la posibilidad de recuperar sus acreencias.

Así las cosas, los aportes sociales de las cooperativas tienen una doble connotación: (i) por una parte, integran el patrimonio de la organización y en tal calidad sirven como soporte o capital de trabajo para que esta cumpla con su objeto social y las correspondientes actividades señaladas en sus estatutos y, por otra parte, (ii) son garantes de las obligaciones que contraen las cooperativas con sus asociados y con terceros (acreedores externos). (p. 2)

Interpretando la norma de manera sistemática, el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 ordena que los estatutos de las cooperativas deberán plantear el procedimiento en virtud del cual los aportes de un asociado serán devueltos ante su eventual retiro. Sin embargo, tal obligación de reembolso está claramente supeditada al rendimiento de la cooperativa y diversas variables que se pueden dar en el tráfico jurídico de una cooperativa de trabajo asociado. La honorable (Corte Constitucional de Colombia, 2001), a través de la Sentencia T-1286 de 2001 ilustró las circunstancias en las cuales es viable devolver el aporte social del asociado, como sigue:

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional es posible establecer las *hipótesis fácticas mínimas* para el reconocimiento del derecho a la devolución de aportes a las cooperativas financieras contenido en el derecho fundamental a la libertad de asociación en su aspecto negativo, esto es el alcance del derecho a retirarse de la entidad cooperativa después de ser armonizado con el principio de solidaridad. Dichos supuestos son:

- 1) Que la devolución del aporte al cooperante que se retira no signifique la disminución del capital irreductible establecido por la ley para las cooperativas financieras o para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas con secciones de ahorro y crédito.
- 2) Que la devolución del aporte al asociado que se retira no signifique el incumplimiento de las normas sobre margen de solvencia exigido a este tipo de entidades.
- 3) Que con base en un conocimiento preciso de la situación de la respectiva cooperativa, se advierta que ella no se encuentra en serios problemas económicos y amenaza con incumplir sus obligaciones para con los terceros.
- 4) Que la devolución parcial de los aportes dinerarios se haga en proporción al nivel de saneamiento de la entidad y evitando tratos discriminatorios entre los asociados.

- 5) En todo caso, de no cumplirse con las anteriores condiciones para el reconocimiento del derecho a la devolución de los aportes, según jurisprudencia de la Corte, dicha devolución solo puede ser aplazada mientras se supera la situación de crisis.
- 6) En principio, la tutela no procede para proteger la dimensión simplemente económica del derecho de asociación por tener el afectado a su disposición vías judiciales ordinarias, salvo cuando está comprometido el mínimo vital o sea necesario como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable. (Corte Constitucional de Colombia, 2001)

De manera que considerando la explicación previa, el reconocimiento contable de un aporte social podrá hacerse como pasivo o como patrimonio, siempre atendiendo la ley del cooperativismo en cuanto se refiere a la medición inicial conforme su valor de transacción o valor nominal, sin perjuicios de que medien mecanismos de revalorización o de manutención de poder adquisitivo.²⁷

En síntesis, conforme el ordenamiento contable, dicho aporte social se podrá reconocer como patrimonio siempre que no sea obligatorio para la cooperativa la devolución de este en el momento en que un asociado solicite su retiro y, por su parte, se podrá reconocer como pasivo financiero en el momento cuando se determine que dicho aporte es susceptible de ser solicitado a título de devolución dado el retiro de uno de los asociados. Así, (Cardozo, 2014) expone la anterior reflexión como sigue:

Por lo anterior, la parte del valor de los aportes sociales no reducibles se deberá registrar en el patrimonio, siempre y cuando este valor no se transfiera en efectivo u otro activo financiero durante la existencia de la entidad solidaria. Así las cosas, clasificaría como pasivo la parte de los aportes en que exista la obligación de transferir efectivo u otro activo financiero que se podría denominar certificado de aportación (aportes sociales y aportes amortizados. (p. 198)

De manera que en los eventos en que un asociado solicite su retiro, y este sea aprobado, se le reembolsará el valor siempre que dicho reembolso no supere el monto registrado como pasivo, dado que en ningún caso se afectará la cuenta patrimonial entendiendo que esta partida

²⁷ Parágrafo del artículo 47 de la Ley 79 de 1988.

no se podrá reducir durante la vigencia de la sociedad cooperativa, siendo solamente posible su reducción en el momento de liquidación de la entidad solidaria.

Un punto de partida clave del análisis de este elemento de los estados financieros desde el enfoque tributario de las cooperativas es que, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 191 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.4.7 del D. Ú. R. 1625 de 2016, estas no tienen la obligación de calcular renta presuntiva por lo que eventualmente el patrimonio no será en ningún caso susceptible de ser tenido en cuenta para disponer de dicha renta presuntiva como base gravable para liquidar el impuesto sobre la renta. Adicional a lo anterior, es igualmente relevante recordar que la reglamentación del artículo 19-4²⁸ indica que el patrimonio de los contribuyentes de que trata el artículo en cuestión será el mismo al determinado contablemente. De manera que de nuevo se está ante la inédita libertad que tiene la administración de Cooseguridad C. T. A. para determinar el valor fiscal de su patrimonio, lo cual podría de forma eventual derivar en la causación de mayores egresos dado el método de medición inicial o posterior que la administración elija. Con todo, es importante afirmar que el elemento del patrimonio sí puede verse influenciado por la normatividad tributaria.

Ahora, como elemento adicional del desarrollo del primer objetivo específico y considerando que el beneficio neto o excedente hace parte del patrimonio, se debe tener presente que, conforme a la naturaleza societaria de las cooperativas, el excedente determinado en el ejercicio operacional planteado en el artículo 53 de la Ley 79 de 1988 tiene una destinación clara y tipificada por dicho ordenamiento normativo. Consecuentemente, la manera de determinar ese beneficio neto o excedente es clave a la hora de liquidar el impuesto de renta ya que, como se ha explicado antes, dado que la influencia de la normatividad tributaria lo que hace es darles a las cooperativas de trabajo asociado la libertad de determinar su política contable conforme lo dispone la normatividad técnica contable y el ordenamiento cooperativo, estas pueden implementar una política contable que, de manera intencional, ocasione una disminución de la base gravable, la cual es el beneficio neto o excedente y, eventualmente, un menor impuesto por pagar. Es importante entonces aclarar la destinación del excedente contable al

²⁸ Puntualmente el lector debe remitirse al artículo 1.2.1.5.2.5 del D. Ú. R. 1625 de 2016, atendiendo a su contenido vigente.

finalizar el ejercicio operativo, para luego identificar qué ordena la normatividad tributaria respecto de esa destinación planteada en el ordenamiento cooperativo.

Para comenzar, del total de excedente del ejercicio se debe restar el valor referido en el artículo 10 del ordenamiento cooperativo, el cual habla sobre los excedentes que surgen de los actos mercantiles que celebre la cooperativa con terceros no asociados. Luego, conforme lo indica el artículo 55 del mismo ordenamiento cooperativo, a dicho valor se le restará el monto necesario para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer reserva de protección de aportes. Ahora, una vez depurado ese valor, el remanente se distribuirá en concordancia con el artículo 54 de la ley en cuestión, en el cual se destinará, en principio, como mínimo un veinte por ciento (20 %) a la creación o manutención de una reserva de protección de aportes; luego, otro veinte por ciento (20 %) como mínimo para el Fondo de Educación, el cual se reserva para financiar cupos y programas de educación formal conforme lo define el artículo 10 de la Ley 115 de 1994; y finalmente, un diez por ciento (10 %) como mínimo para el Fondo de Solidaridad. Por último, el remanente de lo anterior podrá disponerse libremente conforme lo disponen los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite segundo del artículo 54 del ordenamiento cooperativo.

Lo anterior es la antesala para definir la liquidación que la normatividad tributaria considera para determinar la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios para las cooperativas de trabajo asociado, ya que el artículo 19-4 del Estatuto Tributario indica que, en principio, las cooperativas de trabajo asociado determinarán el excedente del ejercicio de la cooperativa conforme la técnica contable y la normatividad cooperativa vigente, como ya se ha explicado reiteradamente y, en relación con lo anterior, explica el ordenamiento fiscal que dichas entidades deberán tener en cuenta para la liquidación del impuesto lo planteado en el artículo 1.2.1.5.2.7 del D. Ú. R. 1625 de 2016, en lo que refiere a los ingresos gravados y los costos y las deducciones que son precedentes con las respectivas limitaciones planteadas en la misma norma. Asimismo, se debe considerar que dicho artículo del Estatuto Tributario y su reglamentación respectiva ordena que las cooperativas tomen el total del impuesto del Fondo de Educación y Solidaridad del que habla el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Para claridad del lector, se planteará el siguiente ejemplo en función de que ilustrativamente se entienda cómo se calcula la base gravable y qué montos se tendrán en cuenta para llevar al patrimonio:

Tabla 3

Cálculo de la base gravable y montos considerados para determinar el impuesto sobre la renta

Total excedente del ejercicio (contable)	\$ 10.000.000
Menos:	\$ -
Valor necesario para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer reserva de protección de aportes, si hubiere lugar a ello.	\$ -
Menos:	\$ 5.000.000
Creación o manutención de una reserva de protección de aportes (20 %)	\$ 2.000.000
Fondo de educación (20 %)	\$ 2.000.000
Fondo de solidaridad (10 %)	\$ 1.000.000
Total por disponer conforme la decisión de la Asamblea de Asociados:	\$ 5.000.000
15 % de impuesto de renta, año 2018	\$ 1.500.000
5 % financiación de instituciones de educación superior pública	\$ 500.000
Fuente: (Roa, 2018)	

De manera que teniendo en cuenta lo anteriormente explicado, se refuerza mucho más la conclusión a la cual se hará referencia más adelante, la cual tiende a definir cómo la norma tributaria puede influenciar la técnica contable de la entidad sujeta a investigación, todo a través de la libertad que le brinda a la gerencia de las entidades cooperativas para plantear las políticas contables, las cuales definirán la base gravable del impuesto de renta.

11.3. Conclusiones del análisis de la influencia de la normatividad fiscal en la técnica contable de Cooseguridad C. T. A.

En este estudio se ha podido denotar que de la interpretación de la normatividad fiscal aplicable a Cooseguridad C. T. A., se entiende que no existe una subordinación o influencia en la técnica contable similar a la que se puede presentar en una entidad del régimen ordinario de tributación, en el cual existen postulados tributarios que contrarían lo que sugiere la norma contable y, por tanto, puede existir un ánimo de que la organización desnaturalice la política contable y la convierta en una herramienta para el menor pago de impuestos. Este tipo de fenómenos se ha presentado y explicado en los trabajos de estudio narrados en el marco de referencia de la presente investigación.

Por el contrario, y de manera muy particular, la norma fiscal para el régimen especial de tributación, y más puntualmente para las entidades a las cuales le es aplicable el artículo 19-4 del Estatuto Tributario y su reglamentación, lo que hace es brindar a la administración o gerencia de Cooseguridad C. T. A. —la cual es la responsable del planteamiento de las políticas contables y del desarrollo de la contabilidad como tal—, la posibilidad de liquidar el impuesto de renta con base en lo que precisamente se determinó contablemente como beneficio neto o excedente, con las limitaciones que están planteadas en el artículo 1.2.1.5.2.7 del D. Ú. R. 1625 de 2016. De manera que la influencia que la norma tributaria genera en la técnica contable de Cooseguridad C. T. A. puede ser aún más relevante y significativa, ya que las cooperativas de trabajo asociado prácticamente pueden disponer de manera libre de su elección de política contable para liquidar un menor impuesto sobre la renta, si esa fuera la intención de la administración o gerencia, lo que a la postre haría que no se publicara información financiera que denote los principios que las NIIF sugieren como inherentes de esta. Como se explicó en el marco referencial de esta investigación, y como lo sugieren varios autores, las entidades pueden tener un incentivo respecto del cumplimiento de un objetivo fiscal, el cual toma más importancia en estos eventos que el objetivo contable. Shevchenko (2016) indica que los sistemas de contabilidad tributaria, los cuales no están enfocados en el cumplimiento de los objetivos empresariales, perciben mayor importancia en el desarrollo de la posición financiera de la organización, respecto a la influencia de estos en la política fiscal elegida por la sociedad. Por lo tanto, la calidad de los informes financieros se puede ver deteriorada por la influencia de las normas tributarias, más aún en el presente escenario, en el cual lo que hace la norma tributaria es darles a las cooperativas de trabajo asociado la libertad de determinar su base gravable conforme lo indica la técnica contable sin tener de presente muchas de las restricciones y limitaciones que existen para el régimen ordinario de tributación.

Del resultado del estudio normativo de los elementos más relevantes de los estados financieros del periodo contable 2018, **se puede afirmar que todos estos pueden tener una influencia de la norma tributaria, ya que la elección de política contable**²⁹ de la

²⁹ Se indicó en el Marco referencial del presente documento, que la administración cuenta con amplia facultad para determinar o elegir la política contable con la cual expresará en cifras la realidad económica de una empresa. Ahora, no se puede olvidar que también se puso en tela de juicio severas posibilidades en las que la administración puede subordinar su elección de política contable respecto de diversos objetivos diferentes al contable.

administración puede determinarse por un objetivo fiscal dada la libertad que el ordenamiento fiscal le da a dicho órgano social de gestión. En consecuencia, es prudente iniciar el estudio de las políticas contables correspondientes a las cuentas antes analizadas normativamente, para así poder desarrollar conclusiones que permitan identificar si estas políticas están apartadas de los presupuestos sugeridos por las NIIF, y si lo están, definir si dicho planteamiento contable puede o no estar direccionado a disminuir la carga tributaria de Cooseguridad C. T. A.

11.4. Análisis de las políticas contables - Desarrollo del segundo objetivo específico

En principio, y en función de analizar en debida forma las políticas contables de Cooseguridad C. T. A., se verificará si las políticas contables se determinaron conforme lo sugieren las NIIF, correspondiente a los rubros de los estados financieros estudiados en el desarrollo del primer objetivo específico. Posteriormente, se podrá identificar si dichas políticas están apartadas de lo que ordenan las NIIF con el fin de develar si dicha configuración tiende a que el beneficio neto o excedente sea menor y, por tanto, se disminuya la carga tributaria para la sociedad sujeta de estudio.

Teniendo en cuenta que las notas a los estados financieros hacen parte integral del conjunto completo de estos, se resalta que en dichas notas se debe hacer una descripción de las políticas contables e informaciones adicionales sobre las cifras que se han de publicar. Además, preponderando que el total de revelaciones que las NIIF para pymes exigen son mayores a las que en su oportunidad se requirieron publicar con base en el Decreto 2649 de 1993, se deben analizar tres aspectos fundamentales de las políticas contables referenciadas en el trabajo de grado, como sujeto de estudio.

Dichos aspectos son: (1) Elección de política contable, aspecto que refiere a los parámetros base que Cooseguridad C. T. A. debió tener de presente al momento de determinar en debida forma dicha política. (2) Medición inicial, aspecto que explica cómo la entidad reconoció inicialmente los hechos económicos que se relacionan con las cuentas estudiadas. (3) Medición posterior, elemento que indica cómo la entidad reconoce las partidas sujetas a examen transversalmente a la vigencia de estas.

11.4.1. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar

Política contable periodo 2018

NOTA 4.3 INSTRUMENTO FINANCIERO - CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Corresponden a las cuentas por cobrar originadas de las ventas de sus servicios empresariales, se medirán al importe no descontado del efectivo de las carteras que tengan los plazos establecidos por la gerencia desde su emisión.

Las carteras que sobrepasen los plazos establecidos se evaluarán por deterioro de cartera.

OTRAS CUENTAS POR COBRAR: Corresponden a las cuentas por cobrar diferentes a la prestación del servicio.

Se medirán al importe no descontado del efectivo las carteras que tengan los plazos establecidos por la gerencia desde su emisión. Las carteras que pasen los plazos establecidos se evaluarán por deterioro de cartera.

DETERIORO DE CARTERA: Al final de cada periodo sobre el que se informa, COOSEGURIDAD C. T. A. evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado, si existe evidencia objetiva del deterioro de valor. Se reconoce inmediatamente una pérdida por deterioro de valor en resultados. El modelo de deterioro será el que establezca por la cooperativa.

En función de hacer el análisis pertinente de esta política contable, esta se tiene que evaluar desde la óptica de lo que la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos de las NIIF para pymes ordena al respecto para identificar si se cumplen dichos presupuestos.

- Elección de política contable

La Sección 11 de las NIIF para pymes indica que Cooseguridad C. T. A., a la hora de determinar su política contable para el periodo 2018, tuvo que optar entre dar aplicación a lo previsto en dicha Sección o la Sección 12 en su totalidad de manera excluyente, o aplicar las disposiciones relativas a reconocimiento y medición de los hechos económicos conforme la NIC 39 y los requerimientos de información de las Secciones de las NIIF para pymes anteriormente mencionadas. De la lectura de la política contable, se colige que la entidad se acogió en gran medida a lo señalando en la Sección 11 de las NIIF para pymes en cuanto los reconocimientos, las mediciones y los requerimientos de información, tal como se detalla a continuación.

- En cuanto a la medición inicial

Ya se ha mencionado en este escrito del trabajo de grado lo que la Sección 11 de las

NIIF para pymes indica respecto de la medición inicial, por lo que se debe resaltar que, en concordancia con el numeral 11.13, la entidad mide inicialmente sus instrumentos financieros como transacciones que no conllevan operaciones de financiación, las cuales se medirán conforme al valor de la transacción, es decir, el valor nominal, incluidos los costos de negociación conforme el párrafo previamente referido.

- *En cuanto a la medición posterior*

Ahora, respecto de la medición posterior, es de tener presente que la entidad sujeta de estudio mide las cuentas por cobrar que permanecen vigentes más allá de los plazos estipulados por la gerencia conforme el método de deterioro de valor en concordancia con literal a) del párrafo 14 de la Sección 11 de las NIIF para pymes. Dicho acápite explica que los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación por pagar o recibir, teniendo en cuenta para la medición posterior que el descuento de una tasa de interés no es material en razón de que precisamente son activos corrientes, y para ello se puntualiza la guía de esta medición en los párrafos 21 a 26 de la Sección en cuestión, lo que es el reconocimiento del deterioro de valor de estos activos.

La política contable que determinó Cooseguridad C. T. A. indica que el modelo de deterioro será el que estipule la gerencia, el cual no es explícito en las notas de los estados financieros en cuestión. Lo que deriva en que la gerencia tiene la libertad de plantear el modelo de deterioro, lo que debe ser evaluado en función de confirmar si este se apega o no a lo que ordenan los párrafos 21 a 26 de la mencionada Sección de las NIIF para pymes. A grandes rasgos, lo que la política y el modelo de deterioro sugieren es que en el final del periodo del que se informa, la entidad evalúa si existe evidencia objetiva de deterioro, de lo cual, si en efecto existe dicha evidencia, se reconocerá el monto de deterioro en el estado de resultados. Sin embargo, indica la política que se reconoce inmediatamente una pérdida por deterioro de valor en el resultado del ejercicio, de manera que dicha expresión se presume es referente a la existencia de un deterioro eventual que no puede ser sujeto de cuestionamientos, sino que es objetivo y evidente.

- *Consideración de la política contable*

En términos generales, se puede señalar que la política contable de la cuenta *Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar* se ciñe a lo que la Sección 11 de las NIIF

para pymes ordena para este tipo de instrumentos financieros básicos. No obstante, se tiene que resaltar que la gerencia, en el desarrollo de las revelaciones de la política contable de instrumentos financieros, no contempló ilustrar el modelo de deterioro de valor y, en ese sentido, tiene la libertad de reconocer deterioros de valor sin algún parámetro específico que regule eventuales arbitrariedades, lo cual puede derivar en reconocimientos deterioros sin fundamento técnico, orientados a disminuir la base gravable en cuestión, lo que deriva en que esta política pueda estar influenciada por el objetivo fiscal de la organización. De manera que lo que se sugiere para que la política contable esté apegada a las NIIF de manera integral es que se exponga y explique el modelo de deterioro indicando, por ejemplo, las posibles causales objetivas por las cuales se tenga que reconocer un deterioro de valor para estos activos.

En la reexpresión de la política contable se propenderá por considerar la medición posterior con base en la diferenciación de las cuentas por cobrar derivadas de la prestación del servicio de seguridad privada y las demás cuentas por cobrar, identificando como método de medición posterior para las primeras el costo amortizado utilizando el método de interés efectivo en función de que se publique información financiera de mayor calidad.

11.4.2. Propiedad, planta y equipo

Política contable periodo 2018
<p><i>NOTA 4.4 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</i></p> <p><i>COOSEGURIDAD C. T. A. reconoce un activo como propiedad, planta y equipo solo si es probable que se obtengan beneficios económicos futuros asociados con el bien, que su costo pueda ser medido con fiabilidad y que se espera utilizar por más de un periodo.</i></p> <p><i>MEDICIÓN INICIAL: El reconocimiento inicial de los elementos de propiedad, planta y equipo se realiza al costo, esto es al precio de compra más todos los demás gastos directamente atribuibles en los que COOSEGURIDAD C. T. A. haya incurrido para que el activo pueda operar de la forma prevista.</i></p> <p><i>MEDICIÓN POSTERIOR: COOSEGURIDAD C. T. A. mide todas las partidas de propiedad, planta y equipo, tras su reconocimiento inicial, al costo revaluado y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulado.</i></p> <p><i>La cooperativa reconoce los costos de mantenimiento preventivo diario de un elemento de propiedad, planta y equipo en los resultados del periodo en el cual se incurre en dichos costos.</i></p> <p><i>DEPRECIACIÓN: El reconocimiento de la depreciación de un bien de propiedad, planta y equipo se hace de forma sistemática a lo largo de su vida útil, reducido desde el momento en que el bien está disponible para su uso (sea utilizado o no) y cesará únicamente cuando se haya reconocido</i></p>

totalmente el valor depreciable o cuando se dé de baja el activo depreciable. La vida útil de un activo puede diferir de su vida económica, entendiendo que la vida útil es el periodo en el cual se espera utilizar el activo. El gasto por depreciación se reconoce en los resultados del periodo de manera mensual.

Se utiliza el método de línea recta para el cálculo de su depreciación. En la siguiente tabla se describen los métodos de depreciación, la determinación de valores residuales y las vidas útiles para cada una de las clases de propiedad, planta y equipo que posee COOSEGURIDAD C. T. A.:

<i>CLASE DE ACTIVO</i>	<i>VIDA ÚTIL</i>	<i>VALOR RESIDUAL</i>	<i>MÉTODO DE DEPRECIACIÓN</i>
<i>Edificios</i>	<i>50-70 años</i>	<i>Sin que exceda el 20 %</i>	<i>Línea recta</i>
<i>Maquinaria y equipo</i>	<i>10 años</i>	<i>Sin que exceda el 20 %</i>	<i>Línea recta</i>
<i>Equipos de cómputo y similares</i>	<i>5 años</i>	<i>Cero</i>	<i>Línea recta</i>
<i>Portátiles y otros similares</i>	<i>5 años</i>	<i>Cero</i>	<i>Línea recta</i>
<i>Servidores y otros similares</i>	<i>Entre 5 y 8 años</i>	<i>Cero</i>	<i>Línea recta</i>
<i>Muebles y enseres</i>	<i>10 años</i>	<i>Cero</i>	<i>Línea recta</i>
<i>Vehículos</i>	<i>Entre 5 y 8 años</i>	<i>Hasta el 10 %</i>	<i>Línea recta</i>

En función de hacer el análisis pertinente de la política contable en cuestión, esta se tiene que evaluar desde la óptica de lo que la Sección 17 Propiedad, Planta y Equipo de las NIIF para pymes ordena al respecto para identificar si se cumplen dichos presupuestos.

- Elección de política contable

En principio, se tiene que indicar que las propiedades, planta y equipo son bienes que se esperan mantener por más de un periodo para su uso operativo y, adicionalmente, estos bienes se reconocerán si se cumplen los siguientes presupuestos: (1) es probable que se obtengan beneficios económicos asociados a estos en el futuro y (2) el costo puede medirse con fiabilidad. Sin embargo, la Sección 17 en cuestión indica que para las propiedades de inversión a las cuales no se pueda establecer un valor razonable con fiabilidad, serán medidas conforme esta lo señala. De manera que la política contable que determinó Cooseguridad C. T. A. tuvo que estar conforme el alcance que delimita la aplicación de la Sección 17 de las NIIF para pymes, dado

que diferente es el tratamiento para las propiedades de inversión cuyo valor razonable se puede medir con fiabilidad o para los activos intangibles e inclusive para los inventarios.

- *En cuanto a la medición inicial*

La Sección 17 de las NIIF para pymes en su párrafo 9 indica que todos los elementos de propiedad, planta y equipo han de medirse al costo, cuya composición es la del precio de adquisición, los costos atribuibles a la ubicación de funcionamiento del activo y, finalmente, los costos estimados de desmantelamiento o retiro del elemento. Cooseguridad C. T. A. explica en su política contable que se sumará al valor de costo inicial *todos los demás gastos directamente atribuibles en los que Cooseguridad C. T. A. haya incurrido para que el activo pueda operar de la forma prevista*; sin embargo, se tiene que resaltar que en el párrafo 11 de la Sección en cuestión, se señalan puntualmente los costos que no pueden tenerse en cuenta para un elemento de propiedad, planta y equipo y que, por el contrario, deben de reconocerse como gastos en el periodo en que se incurra en ellos. Por ejemplo, al abrir una nueva agencia de prestación de servicio de seguridad privada, los costos atribuibles a dicha apertura no son elemento del costo de la propiedad, planta y equipo, sino que, como lo indica la norma internacional, se deben reconocer como un gasto. De manera que la ambigüedad de la política contable puede permitir al contador público registrar como elemento del costo eventuales erogaciones que, en principio, no pueden reconocerse como tal, evitando así el reconocimiento de un gasto que es ordenado por la Sección 17 de las NIIF para pymes.

Por lo anterior, se colige que es importante que las cooperativas de trabajo asociado publiquen en sus notas a los estados financieros de manera tácita las expensas que hacen parte del costo de la propiedad, planta y equipo, como también los desembolsos que eventualmente se reconocerán como gastos en el periodo en que se incurra en ellos.

- *En cuanto a la medición posterior*

El párrafo 15 de la Sección 17 de las NIIF para pymes señala que para todos los elementos que compongan un mismo género, se deberá aplicar uno de los modelos escogidos entre el modelo del costo o el modelo de revaluación.³⁰ Conforme la política contable de Cooseguridad C. T. A.,

³⁰ El modelo del costo se resume en descontar de la medición inicial el valor de la depreciación y cualquier deterioro acumulado; en segundo lugar, el modelo de revaluación consiste en medir regularmente el elemento de propiedad,

todos los elementos de propiedad, planta y equipo de esa entidad se miden conforme el modelo de revaluación en consideración del deterioro de valor acumulado y la depreciación, esta última explicada a profundidad respecto del método utilizado para su cálculo, las mediciones relativas a la vida útil de los elementos de propiedad, planta y equipo junto con su respectivo valor residual.

So pena de lo anterior, es de resaltar que no expresa nada la política contable respecto de los periodos en los cuales se tiene que hacer la medición posterior, de lo cual se colige que no se atiende a lo que ordena la Sección 17 de las NIIF para pymes en su párrafo 17.15B, en el cual se alude a que las mediciones se harán con la regularidad necesaria para que el valor en libros no difiera de una manera material del que podría medirse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el cual se informa. Por ejemplo, la cooperativa sujeta de estudio pudo plantear que los avalúos hechos utilizando el modelo de revaluación se debieron de realizar cada seis (6) meses, sin perjuicio del avalúo que se tiene que llevar a cabo al cierre del periodo del que se informa.

Otro aspecto que se tiene que preponderar, es que la entidad no está haciendo uso de la cuenta Otro Resultado Integral en su estado de situación financiera, lo que a la postre deriva en una indebida aplicación de Sección 17 de las NIIF para pymes, lo cual puede significar que todos los reconocimientos derivados de la ejecución de la revaluación signifiquen un ingreso, lo que aumentaría el beneficio neto o excedente o, por el contrario, un egreso, lo que causaría el efecto contrario en la base gravable para la entidad cooperativa sujeta de estudio. Habrá que evaluar a profundidad qué tipo de medición se está utilizando para valorar periódicamente este rubro de los estados financieros y así recomendar una política contable que cumpla en debida forma las exigencias de las NIIF para pymes.

- *Consideración de la política contable*

De manera particular, se puede interpretar que la política contable del rubro de propiedad, planta y equipo se acoge en gran medida a lo que señala la Sección 17 de las NIIF para pymes. Sin embargo, existen aspectos sumamente relevantes tal como la identificación clara de los factores

planta y equipo al valor razonable si este se puede determinar con fiabilidad, menos la depreciación y deterioro acumulado, todo con la implicación de reconocer el valor de diferencia correspondiente en la cuenta ORI o en el resultado en concordancia con lo señalado en los párrafos 17.15C y 17.15D de la Sección 17 de las NIIF para pymes.

que constituyen el costo una vez se reconoce inicialmente un elemento de propiedad, planta y equipo y, a su vez, los elementos que son gastos que se reconocen una vez se ha incurrido en ellos. También es importante reexpresar la política contable indicando un periodo razonable en el cual se tenga que realizar el avalúo conforme el modelo de revaluación, tal como se ha explicado previamente y, a su vez, se determina claramente el modo de uso de la cuenta Otro Resultado Integral, dado que la Sección 17 es enfática en su utilización.

Se puede concluir que la gerencia planteó de manera parcial la política contable respecto del parámetro que tuvo que seguir: la Sección 17 de las NIIF para pymes. Adicionalmente, considerando las implicaciones de su libertad a la hora de determinar ciertos reconocimientos y mediciones contables, puede darse que se tergiverse la política contable para disminuir la base gravable con la cual Cooseguridad C. T. A. determina el impuesto sobre la renta por pagar. Entendiendo lo anterior, se colige que es viable que la entidad haya subordinado esta política contable para que a través de mediciones arbitrarias logre beneficiarse financieramente desde el punto de vista fiscal.

11.4.3. Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar

Política contable periodo 2018
<i>NOTA 4.5 INSTRUMENTO FINANCIERO - PASIVO</i>
<i>Los instrumentos emitidos se clasifican como pasivos financieros siempre que su realidad económica suponga para la cooperativa una obligación contractual, directa o indirecta de entregar efectivo u otro activo financiero, que otorgue al tenedor el derecho de exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles.</i>
<i>RECONOCIMIENTO: La cooperativa reconocerá un pasivo financiero en su balance cuando se convierte en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones de este.</i>

En función de hacer el análisis pertinente de la política contable en cuestión, y considerando que nos encontramos ante un instrumento financiero básico, se afirma que esta política se tiene que evaluar desde la óptica de lo que la Sección 11 Instrumentos Financieros

Básicos de las NIIF para pymes ordena al respecto para identificar si se cumplen dichos presupuestos.

- *Elección de política contable*

Ya se indicó en el estudio de la cuenta *Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar* que la Sección 11 de las NIIF para pymes ordena que la entidad sujeta de estudio, a la hora de determinar las políticas contables para los instrumentos financieros básicos en el periodo 2018, tuvo que optar entre dar aplicación a lo previsto en dicha Sección o la Sección 12 en su totalidad de manera excluyente, o aplicar las disposiciones relativas a reconocimiento y medición de los hechos económicos conforme la NIC 39 y los requerimientos de información de las Secciones de las NIIF para pymes anteriormente mencionadas.

De la lectura de la política contable, se colige que la entidad no se acogió en ningún aspecto relevante de lo señalado en la Sección 11 de las NIIF para pymes en cuanto a los reconocimientos, las mediciones y los requerimientos de información, como se detalla a continuación:

- *En cuanto a la medición inicial*

Ya se ha mencionado en el presente escrito que la Sección 11 de las NIIF para pymes indica que respecto de la medición inicial, generalmente las pymes pueden reconocer sus instrumentos financieros básicos conforme el valor de la transacción incluyendo los costos de transacción. Sin embargo, en la política contable no se menciona nada al respecto de la medición inicial, sino que, por el contrario, meramente revelan el momento en el cual realizarán el reconocimiento de un pasivo financiero.

Se resalta que el hecho de que no haya un parámetro contable con el cual medir inicialmente un hecho económico puede derivar en arbitrariedades y, por ejemplo, reconocer cuantías que son más elevadas a lo que en realidad se determina en la relación jurídica que dio nacimiento a la obligación a cargo de Cooseguridad C. T. A. Es importante reexpresar esta política contable en función de que se concrete el método de medición inicial y así se brinde mayor seguridad y confianza en el desarrollo de la contabilidad.

- *En cuanto a la medición posterior*

Es de reiterar que la Sección 11 de las NIIF para pymes, en su párrafo 11.14 indica que los instrumentos de deuda que se clasifican como pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación por pagar o recibir, teniendo en cuenta para la medición posterior que el descuento de una tasa de interés no es material en razón a que precisamente son activos y pasivos corrientes, y para ello se puntualiza la guía de esta medición en los párrafos 11.21 a 11.26, lo que es el reconocimiento del deterioro de valor de estos activos.

Sin embargo, es de resaltar que Cooseguridad C. T. A. en su política contable de pasivos financieros no dilucida ningún parámetro para realizar dicha medición posterior. Ahora, esto tiene serias implicaciones dado que las mediciones posteriores podrían ser arbitrarias en el sentido en que se desconozcan posibles deterioros de las cuentas por pagar.

- *Consideración de la política contable*

Una vez realizado el análisis de esta política contable, se llega a la conclusión de que efectivamente la entidad sujeta a estudio no la planteó en debida forma, dado que no contempla los parámetros que la Sección 11 de las NIIF para pymes ordena en cuanto a la medición inicial, la medición posterior e, inclusive, respecto de las revelaciones que se tienen que publicar. Ahora, este hecho puede derivar en arbitrariedades que hacen que posiblemente se generen egresos sin fundamento técnico, lo cual a la postre significaría en un menor beneficio neto o excedente, e implicaría inexorablemente un menor impuesto de renta a cargo, de manera que sí puede existir una subordinación de la política contable respecto del objetivo fiscal.

11.4.4. Capital social

Política contable periodo 2018
<i>NOTA 4.6 FONDOS SOCIALES</i>
<i>Los fondos sociales se constituyen de conformidad con la Ley 79 de 1988 y con el Estatuto de la Cooperativa. Se reconocen a su valor nominal.</i>
<i>NOTA 4.8 CAPITAL SOCIAL - APORTES SOCIALES</i>

El capital social de la cooperativa está representado por los Aportes Sociales Ordinarios Obligatorios efectivamente pagados por los trabajadores asociados en cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto de la Cooperativa.

El capital mínimo irreducible representa la porción del aporte social que la cooperativa debe conservar en el patrimonio y que no debe reducirse durante la existencia de esta. De acuerdo con el Estatuto de la Cooperativa, equivale a seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000).

El reconocimiento inicial de los aportes será por su valor nominal.

En el apartado 11.2.4. del presente documento, se explicó ampliamente las implicaciones de que, en principio, no exista en el ordenamiento contable internacional una norma que le sea aplicable a los aportes sociales de las entidades cooperativas dada su naturaleza particular y, en segundo lugar, se tenga que realizar una interpretación sistemática de la Ley 79 de 1988 junto con las Sección 11 de las NIIF para pymes. Ahora, entendiendo todo esto, se plantearán ciertos parámetros que se consideran principales para que la cooperativa sujeta de estudio hubiese determinado una política contable de manera adecuada.

- Elección de política contable

Cooseguridad C. T. A. al momento de plantear su política contable tuvo que considerar los parámetros que la Ley 79 de 1988 le ordena respecto de la posibilidad de clasificar los aportes sociales, ya sea como una cuenta de patrimonio irreducible o una cuenta de aportes reducibles de naturaleza pasiva. Adicionalmente, la cooperativa en cuestión tuvo que considerar la Sección 11 de las NIIF para pymes para los casos en particular en los cuales los aportes sociales se tengan que reconocer como pasivo, todo para efectos de identificar posibles deterioros de valor.

Cooseguridad C. T. A. determinó la política contable ciñéndose parcialmente a lo que ordena la Ley 79 de 1988, porque reconoce aspectos transversales que regulan el patrimonio de dicho ordenamiento jurídico; sin embargo, la cooperativa en cuestión no reconoce algunos criterios de medición clave, como por ejemplo cuando deba de reconocer un aporte social como pasivo. A continuación, se evaluará a profundidad esta política.

- En cuanto a la medición inicial

La política contable consagra el parámetro fundamental del reconocimiento de los aportes sociales, dado que indica que estos se medirán en la mayoría de los casos con base en su valor

nominal considerando que generalmente estos aportes no generan interés para el asociado. Tales son los escenarios en los cuales una entidad recibe por parte de un asociado un aporte, el cual forma parte el capital social no susceptible de ser reducido.

No obstante, atendiendo a la Sección 11 de las NIIF para pymes y a lo que varios doctrinantes opinan al respecto, se debe indicar que si un instrumento financiero es exigible en una fecha futura cierta, como el caso de los aportes reconocidos como pasivos que se cobrarán a favor del asociado en un plazo determinado, deberán de reconocerse dichos aportes con base en el costo amortizado.

De manera que la cooperativa ha planteado una política parcialmente conforme a lo que le ordena la normatividad técnica aplicable, con el pormenor relativo a que precisamente no determinó el parámetro para medir inicialmente en debida forma los aportes susceptibles de devolución de los asociados.

- *En cuanto a la medición posterior*

Ahora, respecto de la medición posterior, olvidó Cooseguridad C. T. A. indicar cuál era el método para llevar a cabo esta estimación contable. En concordancia con todo lo expuesto hasta ahora, en principio se puede indicar que el capital no susceptible de ser reducido permanece constante conforme su valor nominal, con el perjuicio de que naturalmente se pueda dar un deterioro de valor. Por lo anterior, la Ley 79 de 1988 en su artículo 45 plantea, a modo de excepción de la regla general, que se pueden establecer en los estatutos ciertos criterios que permitan que el capital social no pierda poder adquisitivo y se vea sometido a mecanismos de reajuste o revalorización.

Por otro lado, y utilizando la analogía para llenar el vacío normativo respecto de los aportes sociales clasificados como pasivos, se puede indicar que Cooseguridad C. T. A. en la política contable debió de plantear el método de medición posterior del que se habla en la Sección 11 de las NIIF para pymes, toda vez que en su párrafo 11.14 indica que los instrumentos de deuda que se clasifican como pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación por pagar o recibir, teniendo en cuenta para la medición posterior que el descuento de una tasa de interés no es material en razón a que precisamente son activos y pasivos corrientes, y para ello se puntualiza la guía de esta medición en los párrafos 11.21 a 11.26, lo que es el reconocimiento del deterioro de valor de estos pasivos.

- *Consideración de la política contable*

En términos generales, se han identificado ciertos elementos de la política contable que se encuentran indebida o parcialmente determinados conforme la normatividad cooperativa y técnica vigente. Ahora, se tiene que recordar que el punto central del presente estudio radica en reconocer los efectos que se pueden generar en el ámbito tributario originados de dicha indebida determinación, de lo cual se puede afirmar que —pese a que exista una evidente afectación a la calidad de los estados financieros por el hecho de que todos los aportes sociales se reconocieron en 2018 como capital social, sin distinguir los aportes que naturalmente eran elementos del pasivo—, no hay mérito para indicar que el inadecuado planteamiento de la política contable obedece a una influencia tributaria, toda vez que la renta presuntiva por comparación patrimonial no le es aplicable a Cooseguridad C. T. A. Por otro lado, independiente de qué medición inicial o posterior se debe llevar a cabo, el patrimonio de la entidad sujeta a estudio no tiene implicaciones materiales en la determinación del beneficio neto o excedente, lo que permite afirmar que esta política contable, para efectos de esta investigación, no debe de reexpresarse. Eventualmente, para efectos de determinar cómo afecta la calidad de los estados financieros la indebida aplicación de la normatividad cooperativa y la normatividad técnica, habrá que estudiarse los efectos de esta inadecuada implementación de política contable respecto de los aportes sociales en las entidades cooperativas, asunto que será objeto de estudio en posteriores investigaciones.

11.5. Conclusiones de políticas contables que presentan influencia por la norma tributaria

A manera de epílogo del estudio de las políticas contables en particular, se tiene que rescatar nuevamente la inédita libertad que la normatividad tributaria ha reconocido al órgano responsable de la contabilidad en las entidades cooperativas reguladas por el artículo 19-4 del Estatuto Tributario y su reglamento respectivo, toda vez que estas entidades, desde la reforma tributaria estructural de 2016, tienen la posibilidad de determinar su base gravable para liquidar el impuesto sobre la renta conforme lo dicta la normatividad técnica y el ordenamiento cooperativo lo exige, de manera que el planteamiento de las políticas contables, en general, puede verse influenciado por el cumplimiento de objetivos fiscales.

El análisis en cuestión permitió, en su momento, colegir que las políticas contables estudiadas se encontraban indebidamente planteadas, todo con el propósito de atender a un

objetivo o una meta fiscal, lo que a la postre, como se explicó con arduo juicio en el marco de referencia del presente trabajo, puede significar un deterioro de la calidad de los estados financieros.

Con el fin satisfacer el objetivo general cabalmente y confirmar o negar la hipótesis del trabajo de investigación, resta realizar una reexpresión de las políticas contables identificadas como posiblemente influenciadas por la normatividad fiscal dado su indebido planteamiento. Posteriormente, a través de ejercicios casuísticos, se debe determinar qué nivel de variación cuantitativa puede tener el reconocimiento de varios hechos económicos partiendo, en principio, de las políticas contables que se implementaron de hecho en el periodo contable 2018 y, por otro lado, partiendo de la política respectiva sometida a reexpresión conforme lo ordenado por la normatividad técnica y cooperativa vigente.

11.6. Planteamiento de políticas contables ajustadas a las NIIF para pymes

Teniendo en consideración todo lo relatado hasta ahora, y partiendo de ejemplos de políticas contables debidamente determinadas por algunas entidades cooperativas de gran influencia, tal cual como lo son Coomeva y Colanta, se procede a reexpresar las políticas contables en el sentido de perfeccionar su sentido, contenido y orientación a la hora de reconocer un hecho económico, todo con el objetivo de que la política contable esté conforme a la normatividad técnica contable y cooperativa vigente. La reexpresión no implica que se cambie totalmente la política contable, sino que, por el contrario, pueda partirse de la que se publicó de hecho, siempre añadiendo ciertos parámetros para su perfeccionamiento.

11.6.1. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar

- **Reconocimiento:** Cooseguridad C. T. A. reconocerá como un activo financiero en la cuenta *Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar* todos los derechos de cobro que se originen principalmente de la prestación del servicio de seguridad privada. Asimismo, por concepto de otras cuentas por cobrar, reconocerá en dicha cuenta todos los derechos de cobro en la que la entidad sea la parte activa respecto de relaciones jurídicas diferentes a la prestación del servicio de seguridad privada.

- **Medición inicial:** Cooseguridad C. T. A. medirá inicialmente las cuentas por cobrar conforme el valor de transacción o valor nominal de los títulos a su favor, más todos los costos de negociación.³¹
- **Medición posterior:** Cooseguridad C. T. A. medirá de manera posterior las cuentas por cobrar derivadas de la prestación del servicio de vigilancia privada, siempre que tengan un plazo de cobro mayor a 30 días calendario, con base en el costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Se debe precisar que el costo amortizado es el resultado de la siguiente operación:

Costo Amortizado: *Valor Inicial – Abonos a Capital*

$$\pm \textit{Amortización Acumulada (Utilizando Método del Interés Efectivo)}$$

$$- \textit{Deterioro de valor}$$

Cooseguridad C. T. A. realizará estudios del nivel de riesgo de los deudores, para así determinar en debida forma los deterioros de valor que se estimen incobrables.

Por otro lado, las cuentas por cobrar con un plazo de cobro menor a 30 días calendario y las derivadas de otro tipo de relaciones jurídicas siempre se considerarán como créditos a corto plazo, de manera que simplemente se reconocerá el importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera recibir.³²

- **Revelaciones:** Cooseguridad C. T. A. al cierre del periodo contable publicará revelaciones en las notas a los estados financieros de propósito general y un marco detallado de las cuentas por cobrar, identificando en él la vigencia de las cuentas por cobrar y la descripción de la cartera de difícil cobro. Además, la cooperativa revelará las otras cuentas por cobrar, indicando el tercero, el monto y el título del derecho personal a favor de esta.
- **Políticas de control para las cuentas por cobrar:** Siempre que se trate de servicios de vigilancia privada, Cooseguridad C. T. A. otorgará un plazo de máximo 90 días calendario a partir del día de la celebración del contrato o convención en virtud del cual nace el vínculo jurídico que faculta a la cooperativa para el cobro.

En los casos en los que se hable de otra cuenta por cobrar, el plazo establecido en el mismo contexto será de 90 días calendario.

³¹ Párrafo 13 de la Sección 11 de las NIIF para pymes.

³² Párrafo 14 de la Sección 11 de las NIIF para pymes.

- **Deterioro de las cuentas por cobrar:** Definiciones
 - o **Deterioro:** Una cuenta por cobrar se encuentra deteriorada cuando su valor en libros supera la cantidad recuperable de esta.
 - o **Valor en libros:** El valor en libros de una cuenta por cobrar es el monto reconocido en la contabilidad una vez se ha descontado el deterioro de valor.
 - o **Cantidad recuperable:** El valor recuperable de una cuenta por cobrar es el mayor entre el valor neto de realización y el valor del monto efectivamente recibido una vez se efectúa el cobro.
- **Reconocimiento:** Cooseguridad C. T. A. respecto de las cuentas por cobrar derivadas de la prestación del servicio de vigilancia reconocerá un deterioro de valor en dos ocasiones:³³ (1) al finalizar el periodo sobre el que se informa después de haber realizado un análisis de deterioro de cartera; y (2) cuando exista evidencia objetiva de deterioro de la cartera conforme los párrafos 22 y 23 de la Sección 11 de las NIIF para pymes, reconociendo dicho deterioro en resultados.
- **Medición:** Cooseguridad C. T. A. medirá el deterioro de forma individual conforme lo indica, considerando la diferencia del importe en libros y el valor que se estime como incobrable.³⁴

11.6.2. Propiedad, planta y equipo

- **Reconocimiento:** Cooseguridad C. T. A. reconocerá un elemento como propiedad, planta y equipo, los bienes que haya adquirido o construido, de los cuales la entidad cooperativa espere obtener beneficios económicos futuros y cuyo costo pueda ser medido con fiabilidad. Al momento de adquirir o construir un activo podrá registrarse y valorarse por cada una de las partes que la empresa considere significativas y que requieran llevarse de forma separada, siempre y cuando estos generen beneficios económicos futuros a la empresa y el costo pueda determinarse de forma fiable.
- **Medición inicial:** El reconocimiento inicial de los elementos de propiedad, planta y equipo se realiza al costo, esto es al precio de compra más todos los demás costos directamente atribuibles en los que Cooseguridad C. T. A. haya incurrido para que el activo pueda operar de la forma prevista. En el momento del reconocimiento inicial no se reconocerán como costo

³³ Párrafo 21 de la Sección 11 de las NIIF para pymes.

³⁴ Párrafo 25 de la Sección 11 de las NIIF para pymes.

del elemento de propiedad, planta y equipo, sino como gasto las erogaciones que tienen que ver con apertura de una nueva agencia de vigilancia, costos de introducción de un nuevo servicio de seguridad privada (publicidad, *marketing*), costos de administración y costos indirectos generales.³⁵

- **Medición posterior:** Cooseguridad C. T. A. mide todas las partidas de propiedad, planta y equipo, tras su reconocimiento inicial, conforme el modelo de revaluación, menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada³⁶. La revaluación de la propiedad, planta y equipo se realizará cada tres años calendario desde cuando se reconoce, sin perjuicio de que a final del periodo sobre el que se informa se tenga que realizar la revaluación si hay mérito para ello.³⁷
 - o La cooperativa reconoce los costos de mantenimiento preventivo diario de un elemento de propiedad, planta y equipo en los resultados del periodo en el cual se incurre en dichos costos.
 - o Cooseguridad C. T. A. retirará de la contabilidad aquellos activos de propiedad, planta y equipo, de los cuales no se espera obtener beneficios económicos. Adicionalmente, reconocerá la ganancia o pérdida por la baja en cuentas de un activo de propiedad, planta y equipo en el resultado del periodo contable que se produzca.
- **Depreciación:** El reconocimiento de la depreciación de un bien de propiedad, planta y equipo se hace de forma sistemática a lo largo de su vida útil, reducido desde el momento en que el bien está disponible para su uso (sea utilizado o no) y cesará únicamente cuando se haya reconocido totalmente el valor depreciable o cuando se dé de baja el activo depreciable. La vida útil de un activo puede diferir de su vida económica, entendiendo que la vida útil es el periodo en el cual se espera utilizar el activo. El gasto por depreciación se reconoce en los resultados del periodo de manera mensual.³⁸
 - o Se utiliza el método de línea recta para el cálculo de su depreciación. En la siguiente tabla se describen los métodos de depreciación, la determinación de valores residuales y las

³⁵ Párrafo 11 y 12 de la Sección 17 de las NIIF para pymes. Para efectos de la periodicidad en la cual se realiza la revaluación y por analogía, se tiene de presente el párrafo 34 de la NIC 16.

³⁶ Párrafo 24 de la Sección 17 de las NIIF para pymes.

³⁷ Párrafo 15 y 15B de la Sección 17 de las NIIF para pymes

³⁸ Párrafo 22 y 23 de la Sección 17 de las NIIF para pymes.

vidas útiles para cada una de las clases de propiedad, planta y equipo que posee Cooseguridad C. T. A.:

Tabla 4

Vidas útiles, valores residuales y métodos de depreciación

Clase de activo	Vida útil	Valor residual	Método de depreciación
Edificios	50-70 años	Sin que exceda el 20 %	Línea recta
Maquinaria y equipo	10 años	Sin que exceda el 20 %	Línea recta
Equipos de cómputo y similares	5 años	Cero	Línea recta
Portátiles y otros similares	5 años	Cero	Línea recta
Servidores y otros similares	Entre 5 y 8 años	Cero	Línea recta
Muebles y enseres	10 años	Cero	Línea recta
Vehículos	Entre 5 y 8 años	Hasta el 10 %	Línea recta

Fuente: elaboración propia.

11.6.3. Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar

- **Reconocimiento:** La cooperativa reconocerá un pasivo financiero en su balance cuando se convierte en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones de este.³⁹
- **Medición inicial:** Cooseguridad C. T. A. medirá inicialmente las cuentas por pagar al valor de la factura o documento equivalente.
- **Medición posterior:** Cooseguridad C. T. A. medirá de manera posterior las cuentas por pagar derivadas del giro general de los negocios, siempre que tengan un plazo de cobro que supere 120 días calendario, con base en el costo amortizado utilizando el método de interés en efecto. Se debe precisar que el costo amortizado es el resultado de la siguiente operación:

Costo Amortizado: *Valor Inicial – Abonos a Capital*

± Amortización Acumulada (Utilizando Método del Interés Efectivo)

– Deterioro de valor

³⁹ Párrafo 12 de la Sección 11 de las NIIF para pymes.

Por otro lado, las cuentas por pagar que tengan un plazo de cobro inferior a 120 días calendario, siempre se considerarán como deudas a corto plazo, de manera que simplemente se reconocerá el importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar.⁴⁰

- **Revelaciones:** La empresa revelará en las notas a los estados financieros un detalle de las cuentas por pagar, indicando los saldos pendientes por pagar.

11.7. Casuística de contraste - Desarrollo del tercer objetivo específico

Con la intención de identificar el efecto generado en la calidad de la información contable de Cooseguridad C. T. A. en el periodo contable 2018 por la influencia denotada en las políticas contables de la entidad por un incentivo fiscal, se procederá a realizar ejercicios casuísticos orientados a reconocer el nivel de variación cuantitativa derivado de los reconocimientos iniciales y las mediciones contables posteriores de ciertos hechos económicos, teniendo como base las políticas contables reexpresadas y, como contraste, las políticas contables publicadas de hecho en los estados financieros del periodo contable 2018. Todo el estudio permitirá reflejar la situación financiera de la entidad y evidenciar si efectivamente los estados financieros del año gravable 2018 cumplen cabalmente los principios que el Marco Conceptual de Información Financiera considera inherentes a la información contable de propósito general; en oposición, también se podrá identificar si la aplicación de la normatividad tributaria para esta empresa en particular hace que varíen en gran medida sus políticas contables y, consecuentemente, su información financiera.

En el anexo a este trabajo de grado se encuentran los casos relativos al fin mencionado, ya que su inclusión en el presente documento resulta inconveniente para los prácticos. De manera que lo adecuado será resumir para cada caso en concreto el hallazgo, sin perjuicio de que el lector podrá dirigirse al caso puntual y evidenciar cómo se realizó la casuística que derivó en las conclusiones propuestas.

⁴⁰ Párrafo 14 de la Sección 11 de las NIIF para pymes.

11.7.1. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar

- **Primer caso:** Cooseguridad C. T. A. presta el servicio de seguridad privada a un edificio, en el cual habrá solamente un vigilante en un turno de 12 horas. El V/U de un vigilante es de \$1.500.000, si el pago de la prestación del servicio se hace de contado. La entidad también ofrece la facilidad de pago en 12 cuotas y, de ser es así, debe cobrar una cuota mensual de \$140.000. El costo de cada vigilante por turno es de \$1.400.000.

Implicaciones para el beneficio neto o excedente: El reconocimiento inicial no tiene mayores implicaciones para el beneficio neto o excedente respecto de las mediciones que derivan de la política contable reexpresada. Por el contrario, **respecto de la política contable publicada de hecho** es de reconocer que para las mediciones posteriores no existe un reconocimiento de los ingresos por los intereses remuneratorios de la operación. Se tiene que traer a colación que en el total de las operaciones se dejan de reconocer todos los intereses que se pueden llegar a generar, lo que significa que por más de 300 operaciones al mes de Cooseguridad C. T. A., el monto implicaría una suma importante de ingresos que no se reconocen en la entidad, con el perjuicio de que estos ingresos puede que se materialicen en la realidad pero no haya parámetro contable para su reconocimiento. Adicional a lo anterior, es prudente resaltar que la cooperativa planteó en su política contable que tenía plena autonomía para determinar cuándo reconocer los deterioros de valor sin que exista una base medianamente razonable, por lo cual se considera que se pueden dar reconocimientos de deterioro de cuentas por cobrar arbitrarios, lo cual iría en detrimento del beneficio neto o excedente. Por otro lado, se puede indicar que **la política contable reexpresada** denota un alto nivel de concordancia con lo que sugiere la Sección 11 de las NIIF para pymes. En principio, es adecuado indicar que la cooperativa al medir sus activos financieros a través del costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, reconocerá todos los ingresos por intereses remuneratorios que se derivan de la operación dado que la política reexpresada se lo ordena así. Por otro lado, se identifican parámetros de deterioro que brindan más seguridad para el receptor de la información financiera dado que se limita en gran medida la arbitrariedad que tiene la administración para definir si la cartera está o no deteriorada. De manera que con la nueva política contable la información tiene mayor calidad, concepto que debe entenderse tal como se explicó reiteradamente a través de la presente investigación.⁴¹

- **Segundo caso:** Cooseguridad C. T. A. presta el servicio de seguridad privada a un edificio, en el cual habrá solamente un vigilante en un turno de 12 horas. El V/U de un vigilante es de \$1.500.000, si el pago de la prestación del servicio se hace de contado. La entidad ofrece la

⁴¹ Hoja 1 de Excel anexo al presente trabajo de grado.

facilidad de pago en 12 cuotas y, de ser es así, los pagos constarían de \$140.000 por mes. El costo de cada vigilante es de \$1.400.000.

Implicaciones para el beneficio neto o excedente: El caso anterior devela varias reflexiones. En principio, y respecto del reconocimiento y mediciones con base en la política contable publicada de hecho, es claro que la medición de activos financieros que no tienen vocación de activos corrientes medibles al importe no descontado del efectivo, deriva en que se desconozcan importantes reconocimientos de ingresos por concepto de intereses remuneratorios periódicamente. Por otro lado, es claro que la libertad de la administración para determinar la estimación de deterioro implica que se puedan reconocer deterioros mucho mayores a los reales, por lo cual el beneficio neto o excedente eventualmente será menor, lo que inexorablemente implica una menor carga tributaria. Todo esto lleva a que la información financiera pierda calidad dado que la medición posterior del instrumento financiero no es fiel a la realidad, de manera que no satisface los niveles de utilidad que los usuarios de la información pretenden de esta. Se recalca que precisamente la medición posterior de instrumentos financieros utilizando el importe no descontado del efectivo es para instrumentos que se reputan sumamente líquidos, es decir, no tendrán vigencia relevante, considerando todo lo que se explicó respecto de esto a través del trabajo de grado. Ahora, **el reconocimiento del hecho económico con base en la política contable reexpresada** permite al usuario de la información tener un criterio para la toma de decisiones mucho más apegado a la realidad dado que las mediciones son mucho más fidedignas en el sentido de que se sabe las cuantías de intereses que el activo financiero está causando. Adicionalmente, en función de brindarle mayor calidad a la información, la medición del deterioro de valor es más razonable en el sentido en que se utilizan parámetros técnicos para tal efecto. Se puede decir que al reconocer y medir el hecho económico conforme la norma internacional lo ordena, aumenta la calidad de la información financiera. ⁴²

11.7.2. Propiedad, planta y equipo

- **Primer caso:** Cooseguridad C. T. A. compró una oficina para uso administrativo en la ciudad de Tunja, el 1 de enero de 2019, por valor de \$120.000.000, con una expectativa de uso de 70 años. En dicha apertura se lanzó a la venta una nueva modalidad de servicio de seguridad privada cuyo costo fue de \$10.000.000. Al 31 de octubre un avalúo técnico indica que el Valor Razonable de la Propiedad es \$135.000.000. El 30 de mayo de 2020, después de un terremoto que dañó el techo de la oficina, la compañía se traslada a un nuevo edificio y decide contratar una empresa inmobiliaria

⁴² Hoja 1 de Excel anexo al presente trabajo de grado.

para vender la oficina; el valor razonable de la oficina a esa fecha dice que un nuevo avalúo es de \$50.000.000.

Implicaciones para el beneficio neto o excedente: En este caso particular, se resalta que el reconocimiento del hecho económico sin hacer uso del ORI, deriva en que Cooseguridad C. T. A. reconozca en sus resultados, egresos mucho mayores a los que conforme la técnica contable se debe de reconocer, lo cual deriva en una menor base gravable, sin perjuicio del deterioro de la calidad que se puede presentar en el sentido en que no se está reflejando la realidad del hecho económico en cuestión. El debido reconocimiento del hecho económico acarrea tanto como la causación de la cuenta ORI como la revaluación efectuada en el mes sexto del año, tal como lo plantea la política contable. Todo lo anterior opera a favor de la calidad de los estados financieros ya que no se reconocen gastos que en realidad no son procedentes dada la naturaleza del inmueble en cuestión a través de su vida útil. El reconocimiento del ORI permite reconocer un egreso menor, lo que a su vez refleja información financiera mucho más fiel a la realidad.⁴³

- **Segundo caso:** Cooseguridad C. T. A. adquirió el 1 de enero de 2010 una máquina especializada para dicha actividad, la máquina permite el monitoreo en tiempo real de la seguridad de un edificio de valores ubicado en la ciudad de Medellín. El costo de adquisición de la máquina fue de \$2.000 millones de pesos. Se incurrió en aranceles y todos los gastos relacionados con la importación por valor de 500 millones. Dado el avance tecnológico en este tipo de máquinas, la entidad debe definir si la máquina al cierre del 31 de diciembre de 2018 está sujeta a deterioro de valor. Consideraciones: (1) La máquina al momento de adquisición se esperaba usar 30 años. (2) Si se fuese a vender la máquina, su valor de venta sería de \$120.000.000. (3) El costo promedio ponderado de la deuda de la compañía (WACC) es del 4,5 % EA. (4) El flujo de caja neto que se espera percibir por el uso de la máquina es de \$100.000.000 anuales por los próximos 3 años (2019, 2020 y 2021), en adelante no se espera recibir más flujo. (5) El valor razonable en junio de 2018 es de \$300.000.000. Para esa fecha la entidad no ha revaluado su inmueble.

- a. La entidad debe:
 - i. Determinar si existe deterioro de valor en esta máquina.
 - ii. Calcular el deterioro de valor, si existe.
 - iii. Proponer el registro contable del deterioro, si existe.

⁴³ Hoja 2 de Excel anexo al presente trabajo de grado.

Implicaciones para el beneficio neto o excedente: Del reconocimiento de este escenario se puede colegir que las mediciones no presentan mayor nivel de variación entre una política y otra en cuanto a las implicaciones fiscales, dado que si se da la revaluación o no en el momento en que la política contable reexpresada lo sugiere (30 de junio de 2018), esto no tiene consecuencias en el reconocimiento del gasto de deterioro del bien, toda vez que este se calcula teniendo de presente el Importe Recuperable derivado del valor presente neto de los flujos futuros de efectivo.⁴⁴

11.7.3. Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar

- **Primer caso:** Cooseguridad C. T. A. solicita crédito de \$10.000 millones a una entidad del exterior dado que aspira a duplicar su presencia en el territorio nacional en los próximos años. La entidad le cobrará el 5 % del valor desembolsado a título de gestión de crédito, con el beneficio de tener una tasa de interés del 4 % EA. El pago se hará en cuotas anuales a través de 5 años.

Implicaciones para el beneficio neto o excedente: Del reconocimiento de este hecho económico cabe resaltar que la diferencia relevante que se presenta se da en el reconocimiento de los costos por comisión de crédito, dado que en el primer escenario (**política contable publicada de hecho**) este egreso se reconoce de manera total, lo cual en dependencia de la fecha de causación puede generar efectos importantes en el beneficio neto o excedente. Diferente es el caso de la **política contable reexpresada**, dado que esta permite diferir tanto los intereses como los costos por comisión, de manera que el efecto de estos egresos en el Estado de Resultados será mucho más razonable y tendrá una base técnica mucho más acertada. Es de aclarar que la entidad en la política contable que publicó no señaló ningún parámetro ni para la medición inicial o posterior, por ello pueden realizarse mediciones sin ningún tipo de parámetro en función de disminuir las cargas fiscales.⁴⁵

- **Segundo caso:** Un asociado de Cooseguridad C. T. A. le presta a la entidad un monto total de \$100 millones. En el contrato de mutuo se pactó una tasa de 1 % mes vencido, con la cual se causarán intereses remuneratorios. Los pagos se deben de hacer a través de 18 meses. La tasa de mercado es de 2,5 % mes vencido.

Implicaciones para el beneficio neto o excedente: El reconocimiento del hecho económico con base en la **política contable reexpresada** permite a Cooseguridad C. T. A. reconocer ingresos por interés implícito que

⁴⁴ Hoja 2 de Excel anexo al presente trabajo de grado.

⁴⁵ Hoja 3 del Excel anexo al presente trabajo de grado.

eventualmente no se reconocen utilizando como parámetro la **política contable publicada** de hecho por la organización. Se debe aclarar que eventos como el transcrito ocurren muy esporádicamente, por lo cual puede que este reconocimiento no derive en consecuencias materiales para los estados financieros.⁴⁶

⁴⁶ Hoja 3 del Excel anexo al presente trabajo de grado.

12. Conclusiones

En la presente investigación se alcanzaron varios objetivos planteados, entre los cuales cabe destacar que, como partida resolutoria del primer objetivo específico, se logró plasmar de manera clara y resumida la normatividad contable y fiscal aplicable a Cooseguridad C. T. A., todo en función de determinar cuáles de los elementos de los estados financieros con mayor participación en el contexto financiero presentaban cierto grado de influencia fiscal en el año 2018, ya que se logró deducir partiendo de un análisis de las distintas disposiciones normativas aplicables a la entidad sujeta a estudio que, dada la libertad que la norma tributaria les da a las entidades cooperativas para determinar su beneficio neto o excedente, todos los elementos pudieron estar influenciados por el objetivo fiscal de la empresa, lo cual deriva en la síntesis relativa a que el ordenamiento tributario respecto de las entidades cooperativas otorga una relativa libertad a la hora de plantear su beneficio neto o excedente, toda vez que no existen los limitantes y las consideraciones fiscales que sí son aplicables al régimen ordinario de tributación.

Posteriormente, en función de estipular si las políticas contables de dichos elementos de los estados financieros en efecto estaban influenciadas por la norma tributaria y así resolver el segundo objetivo específico, se realizó un contraste puntual de su planteamiento de hecho en contraposición de lo que las NIIF para pyme aplicable exige para tal rubro. Todo lo anterior se llevó a cabo evaluando los posibles efectos de los reconocimientos de hechos económicos en el beneficio neto o excedente, ya que este es la base gravable para liquidar el impuesto sobre la renta. En su momento se coligió que las cuentas por cobrar, la propiedad, planta y equipo y las cuentas por pagar tenían una política contable que eventualmente pudieron estar determinadas por un objetivo fiscal y no por las NIIF para pymes en particular, por lo cual se procedió a su reexpresión. Es de resaltar que hasta este punto podemos pensar que, en efecto, existe una libertad reconocida en el ordenamiento tributario del régimen especial para tributación para las cooperativas puesto que estas prácticamente no son obligadas a realizar ningún tipo de depuración de diferencias en lo contable-fiscal.

Conforme con lo anterior, y una vez reexpresadas las políticas contables influenciadas con base en el parámetro NIIF y en función de cumplir con el tercer objetivo específico, se procedió a realizar ejercicios casuísticos orientados a verificar si los reconocimientos y las mediciones en uno y otro caso propendían a que el beneficio neto o excedente fuera menor, todo con el fin de que en la liquidación de impuesto de renta se obtuviese una obligación fiscal menor.

Ahora, una vez realizado dicho procedimiento casuístico, el cual deriva en identificación de las diferencias en lo cuantitativo de los reconocimientos, las mediciones iniciales y posteriores de los hechos económicos particulares, y con el propósito de alcanzar el objetivo general se logró hallar bases suficientes para inferir que Cooseguridad C. T. A., a través de más de 300 operaciones mensuales que realizó en 2018, reconoció y efectuó mediciones contables que se alejan de manera parcial de lo que sugieren las NIIF para pymes y que, a la postre, derivan en un beneficio neto o excedente menor, lo cual implica una liquidación de impuesto de renta por pagar menor. Lo anterior tiene como consecuencia que las normas tributarias inciden negativamente en la calidad de los estados financieros de la entidad sujeta a estudio, ya que la libertad de determinar su base gravable eventualmente puede hacer que el órgano de administración plantee unas políticas contables que persigan fines fiscales. Con todo, una vez evidenciado los errores en las políticas contables y las consecuencias de ello en los reconocimientos y las mediciones financieras, no cabe duda de que los estados financieros no se apegan totalmente a los principios que las NIIF consideran inherentes a la información financiera, por lo cual se confirma la hipótesis de investigación.

13. Recomendaciones

Se recomienda a Cooseguridad C. T. A. implementar un sistema contable que íntegra y técnicamente cumpla los principios que el Marco Conceptual de Información Financiera y, en general, el amplio conjunto de modelos regulativos de la contabilidad indican respecto del reconocimiento y la medición de los hechos económicos, todo con el fin de que la información financiera que publica la entidad se apegue a la realidad y, de este modo, se logre otorgar a los *stakeholders* de la cooperativa bases para que tomen decisiones más acertadas.

La manera para realizar lo anterior se logra a través de planteamientos de políticas contables realmente apegadas a las NIIF para pymes proferidas por IFRS, las cuales en Colombia están reguladas por el Decreto 2420 de 2015 en su anexos 2 y 2.1. Asimismo, se recomienda hacer dicha implementación con el fin de que la cooperativa no sea objeto de sanciones por parte de la autoridad tributaria, dado que, en particular, estas sociedades pueden ser excluidas del Régimen Especial de Tributación por la manipulación y defraudación de la norma tributaria.

14. Referencias

- Abad, C., Arquero, J. & Cardoso, S. (2003). La calidad de la información contable de las empresas fracasadas. *AECA, Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 62, 24-28. Recuperado de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/44649/La%20calidad%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20contable%20de%20las%20empresas%20fracasadas%20%20J.%20Luis%20Arquero.pdf?sequence=1>
- Aliaga, J. (2009). La información financiera de las entidades sin ánimo de lucro. Una aproximación internacional a su marco conceptual. *Contaduría Universidad de Antioquia* (55), 149-164. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/cont/article/viewFile/16341/14174>
- Cano, M. & Abel, M. (2010). Análisis de la norma internacional de contabilidad (NIIF/NIC) No. 8 (Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores) y sus principales efectos en el Estatuto Tributario colombiano. *Cuadernos de Contabilidad*, 11(28), 123-147. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722010000200005
- Cardozo, C. (2014). *IFRS/NIIF para el sector solidario aplicadas a las pyme: modelo catálogo de cuentas*. Bogotá: ECOE Ediciones.
- CEMLA. (1992). Liberación financiera y apertura económica: la experiencia colombiana. *Revista del Banco de la República*, 65(775), 11-20. Recuperado de <https://publicaciones.banrepultural.org/index.php/banrep/article/view/12689>
- Ciucur, E. & Gurau, M. (2012). The role of accounting and fiscal policies in the relations between accounting and fiscality. *Business & Leadership*, 2(10), 75-84.
- Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. (2015). *Exposición de motivos del proyecto de ley “por medio del cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/2879>

- Congreso de la República. (1988). *Ley 79 del 23 de diciembre de 1988. Ley del Cooperativismo*. Bogotá. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9211>
- Consejo de Estado. (2009). *Sentencia 17200 del 26 de octubre 2009*. [C.P.: Martha Teresa Briceño de Valencia]. Bogotá.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2015a). *Orientaciones técnicas sobre la aplicación de las NIIF para las pymes. Marco conceptual*. Recuperado de <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472851943-1453>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2015b). *Orientación técnica sobre entidades sin ánimo de lucro*. Recuperado de <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472852119-2195>
- Constitución Política de la República de Colombia. (1886 [Derogación 1991]). *Constitución Política de la República de Colombia, 1886*. Recuperado de <http://americo.usal.es/oir/legislatura/normasyreglamentos/constituciones/colombia1886.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Legis.
- Cooseguridad C. T. A. (2018). *Informe Financiero 2018*. Bogotá.
- Corredor, J. O. (2010). Marco tributario de referencia para la convergencia hacia normas internacionales de contabilidad: el caso colombiano. *Revista Internacional Legis de Contabilidad y Auditoría* (41), 27-74.
- Corte Constitucional de Colombia. (3 de diciembre de 2001). *Sentencia T-1286 de 2001*. [M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-1286-01.htm>
- Díaz de León, V., Oropeza, M. & Martín, A. (2017). *La gestión contable, una herramienta para el justo cumplimiento de la obligación tributaria y el control financiero de las pymes en Aguascalientes*. Recuperado de <http://www.aeca1.org/xixcongresoaecca/cd/102d.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (28 de abril de 2018). *Concepto Unificado de las ESAL*. Recuperado de https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Concepto_unificado_ESAL_No_481_27042018.pdf

Erickson, M., Hanlon, M. & Maydew, E. (2004). How much will firms pay for earnings that do not exist? Evidence of taxes paid on allegedly fraudulent earnings. *Accounting Review*, (79), 387-408.

Ferrer, A. (2013). Análisis del proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera desde los factores intrínsecos al sistema contable en Colombia. *Cuadernos de Contabilidad*, 14(36), 971-1007. Recuperado de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/viewFile/7910/6293>

Fields, T., Lys, T. & Vicent, L. (2001). Empirical research on accounting choice. *Journal of Accounting and Economics*, 31(1-3), 255-307.

Gobierno de Colombia. (1989). *Decreto-Ley 624 del 30 de marzo de 1989*. "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales". Bogotá. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/archivos/decreto_624_1989.pdf

Gobierno de Colombia. (2015). *Decreto Único Reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015*. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones". Bogotá. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76745>

Gobierno de Colombia. (2015). *Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015*. "Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones". Bogotá. Recuperado de <http://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/gestion-juridica/decretos/decreto-2496-de-2015.aspx>

- Gobierno de Colombia. (2016). *Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016*. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria". Bogotá. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030361>
- Legis Editores. (2017). *Normas de Información Financiera. Grupos 1 y 2*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Lequericaonandia, M. & de Miguel Bilbao, M. (2010). El informe de auditoría y su relación con la calidad de la Información Contable. *Revista Técnica Contable*, 62(726), 26-37. Recuperado de <http://ezproxy.javeriana.edu.co:2048/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=47598832&lang=es&site=eds-live>
- Llopis, R., Becerra, O., Capuñay, J. & Casinelli, H. (2014). El proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera en España, Perú y Argentina. *Contabilidad y Negocios*, 9(18), 6-26.
- López, E. (2000). Economía y sistema de cuentas. *Revista Legis del Contador*, (2), 13-39.
- Manzurul, A. (2006). Stakeholder Theory. En Hoque, Z. (ed.), *Methodical Issues in Accounting Research. Theories, methods and issues*. (pp. 207-219).
- Mayoral, J. & Segura, A. (2009). ¿Cómo afectan los impuestos a la calidad del resultado? Evidencia empírica en las empresas españolas no cotizadas. *Revista de Contabilidad - Spanish Accounting Review*, 12(1), 117-138. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1138489109700044>
- Niño, J. (Mayo de 2017). La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, (76). Recuperado de https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/Revista%2076/PUB_ICDT_ART_NI%C3%91O%20MEJIA%20Julian%20Arturo_La%20tributacion%20de%20las%20entidades%20sin%20animode%20lucro%20y%20el%20regimen%20tributario%20especial%20en%20Colombia_Revista%20ICDT%2076_Bogota_17.pdf

- Pereda, J. (1995). *Lecturas de teoría e investigación contable*. Medellín: Centro Interamericano Jurídico-Financiero.
- Ramírez, Z. & Gómez, A. (2013). Una aproximación teórica a los modelos de medición y valoración contable en una economía inmaterial. *Cuadernos de Contabilidad*, 14(35), 747-780. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v14n35/v14n35a15.pdf>
- Rincón, C., Quiñones, M. & Narváez, A. (Junio de 2017). Impuesto diferido de la medición posterior al reconocimiento de las propiedades, planta y equipo. *Entramado*, 14(1), 128-144. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/3248/4560>
- Roa, P. (2018). *Contabilidad tributaria para entidades sin ánimo de lucro*. Bogotá: Centro Interamericano Jurídico-Financiero.
- Rojas, N. (2014). ¿Cuáles son los efectos tributarios de la adopción de las NIIF? *Revista de Impuestos*, (186), 4-9.
- Ruiz, M. (2017). Preparación en Normas Internacionales de Información Financiera en las Pymes de Villavicencio - Colombia. *Tendencias*, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Universidad de Nariño, XVIII(2), 27-44. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/tend/v18n2/v18n2a02.pdf>
- Salazar, N. & Baquero, É. (2011). Análisis de las implicaciones no financieras de la aplicación de las NIIF para pymes en las medianas entidades en Colombia. *Cuadernos de Contabilidad*, 12(30), 211-241. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/3116>
- Sampieri, R., Collado, C. & Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (I. E. S.A., Ed.) Ciudad de México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S. A.
- Shevchenko, L. (2016). Integrated Accounting in the Management of Company Taxation. *Accounting and Finance*, Institute of Accounting and Finance, (2), 90-94.

Superintendencia de Economía Solidaria. (2018). *Concepto Unificado. Devolución o Compensación de Aportes Sociales*. Recuperado de http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/conceptos_juridicos_y_contables/concepto_unificado_devolucion_o_compensacion_de_aportes_sociales.pdf

Tristancho, G. (2003). Armonización contable y tributación: Análisis conceptual del caso colombiano. *Contaduría - Universidad de Antioquia*, (43), 65-91.

Watts, R., & Zimmerman, J. (1986). Positive accounting theory: a review. *Accounting, Organizations and Society*, 13(6), 623-629. DOI: [https://doi.org/10.1016/0361-3682\(88\)90036-0](https://doi.org/10.1016/0361-3682(88)90036-0)